



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Informe Defensorial

**CUMPLIMIENTO a la CREACIÓN de
CENTROS de ACOGIDA ESPECIALIZADOS para
VÍCTIMAS de TRATA y TRÁFICO de PERSONAS, y
DELITOS CONEXOS**

2020

AL ENCUENTRO CON EL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CUMPLIMIENTO a la CREACIÓN de
CENTROS de ACOGIDA ESPECIALIZADOS para
VÍCTIMAS de TRATA y TRÁFICO de PERSONAS, y
DELITOS CONEXOS**

2020

Informe Defensorial:

Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos

Elaborado por:

Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad

Edición, corrección de estilo y diseño:

Adjuntoría de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

Depósito Legal:

4-1-17-20 P.O.

Impresión:

Impresiones Master S.R.L.

Producción:

Defensoría del Pueblo

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
Central (2) 2113600 - 2112600
Casilla 791

2020



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/01/2020
La Paz, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Defensorial "CUMPLIMIENTO A LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA ESPECIALIZADOS PARA VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS", realizado en el marco de una intervención integral, la información recolectada, los resultados obtenidos y el análisis realizado.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el Numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado dispone como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *"Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan"*.

Que, por su parte, el Numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el Parágrafo I del Artículo 24, de la Ley N° 870, "Ley del Defensor del Pueblo", de 13 de diciembre de 2016, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El Parágrafo III, establece que, emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, se nombra como Defensora del Pueblo interina a Nadia Alejandra Cruz Tarifa.



@DPBolivia
Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 2113600 – 2112600

Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Defensorial "CUMPLIMIENTO A LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA ESPECIALIZADOS PARA VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS".

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes, con las recomendaciones Defensoriales, recordatorios de deberes legales y sugerencias señaladas en el Informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

Regístrese y Archívese.



[Handwritten signature]
Abg. Nadia Alejandra Cruz Toriño
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

Índice

PRESENTACIÓN

PRIMERA PARTE – ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN.....	13
2. OBJETIVOS.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	15
3. ALCANCE.....	15
4. METODOLOGÍA.....	17
4.1. Requerimiento de Información Escrita:.....	17
4.2. Información oficial sobre la temática:.....	18
4.3. Plan 175, al Encuentro con el Pueblo:.....	18

SEGUNDA PARTE – MARCO TEÓRICO

1. DEFINICIONES.....	21
1.1. Víctima.....	21
1.2. Víctima de trata.....	21
1.3. Estado de vulnerabilidad.....	22
1.4. Refugio temporal.....	22
1.5. Casa de acogida.....	22
1.6. Centro de acogida especializado.....	23
1.7. Reinserción y reintegración.....	23
1.8. Reparación del daño.....	24
1.9. Reparación integral.....	24
1.10. Daño inmaterial.....	25
1.11. Daño al Proyecto de Vida:.....	26
1.12. Daño material.....	27
1.13. Atención integral.....	27
1.14. Revictimización.....	27

TERCERA PARTE – MARCO NORMATIVO

1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	31
2. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	35
3. MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	37
3.1. Constitución Política del Estado (CPE).....	37
3.2. Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas, de 31 de julio de 2012.....	38
3.3. Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013.....	41
3.4. Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.....	41
3.5. Decreto Supremo N° 2145, Reglamento a la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 14 de octubre de 2014.....	42
3.6. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.....	42
3.7. Decreto Supremo N° 25287, de 30 de enero de 1999.....	44
4. POLÍTICAS PÚBLICAS.....	45
4.1. Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES 2016 – 2020).....	45
4.2. Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020.....	45
4.3. Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.....	48
4.4. Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.....	52
5. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS.....	53
6. INFORMES OFICIALES SOBRE LA TEMÁTICA.....	56
6.1. Informes de los avances y ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y tráfico de personas, y delitos conexos.....	56
6.2. Mapeo de los centros de acogida del sector público y privado que atienden a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a nivel nacional.....	58
6.3. PLAN 175 “Al encuentro con el Pueblo”.....	59

CUARTA PARTE – RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

7. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES.....	63
7.1. Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.....	63
7.3. Normativa regulatoria para la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogida públicos o privados.....	67
7.4. Personal para la atención a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas.....	69
7.5. Capacitación al personal que atienden a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, y atención de víctimas.....	69
7.6. Uso de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.....	70

8. GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	72
8.1. Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.....	72
8.2. Víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos con protección institucional.....	77
8.3. Capacitación al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y atención reportado por los GAMS.....	80
8.4. Uso de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas.....	83

QUINTA PARTE – ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES DEFENSORIALES

1. ANÁLISIS	87
1.1. Brechas en el cumplimiento de la normativa internacional de atención, protección y reintegración a víctimas de trata de personas.....	87
1.2. Inexistencia de centros de acogida especializados, como factor que imposibilita la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas de trata y tráfico de personas.....	92
1.3. Inadecuada intervención del personal no especializado y sin capacitación, como factor determinante para aumentar la probabilidad de que la víctima en situación de trata vuelva a ser captada o en su defecto pase a ser victimaria.....	99
2. CONCLUSIONES	102
3. DETERMINACIONES DEFENSORIALES	104
3.1. RECOMENDACIONES.....	104
3.2. RECORDATORIOS.....	107
SUGERENCIAS.....	108
BIBLIOGRAFÍA	109
LIBROS.....	109
NORMATIVA INTERNACIONAL.....	110
NORMATIVA NACIONAL.....	110
NORMATIVA DEPARTAMENTAL.....	111
PÁGINAS WEB.....	111
VARIOS.....	112

ABREVIATURAS

CPE:	Constitución Política del Estado
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPCTTP:	Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas
DNA:	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
DTTP:	División de Trata y Tráfico de Personas
EPU:	Examen Periódico Universal
GAM:	Gobierno Autónomo Municipal
GAD:	Gobierno Autónomo Departamental
NNA:	Niñas, Niños y Adolescentes
OEA:	Organización de Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
PDES:	Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020
PMDI-CTTP:	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas
PPRSTPEMN:	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
RIEs:	Requerimientos de Información Escrita
SEDEGES:	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDES:	Servicio Departamental de Salud
SLIM:	Servicios Legales Integrales Municipales
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
SIJPLU	Servicio Integrados de Justicia Plurinacional
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ETAs:	Entidades Territoriales Autónomas
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
ONU:	Organización de Naciones Unidas
SEDEPOS:	Servicio Departamental de Política Social
ONG:	Organización no Gubernamental
COSLAM:	Centros de Orientación Socio Legal para las personas Adultas Mayores
UMADIS:	Unidad Municipal de atención a las personas con discapacidad
DAM:	Defensoría del Adulto Mayor
CEPAT	Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica

Presentación

A partir del mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo ha asumido un rol fundamental en la defensa, vigencia y ejercicio de los derechos humanos, para ello ha decidido asumir los cambios que la realidad política, social y jurídica demandan.

La tarea asumida no sólo ha redefinido la lógica de intervención institucional, sino de relacionamiento con los actores sociales y la innegable misión de visibilizar a poblaciones altamente vulnerables sea por las relaciones de poder o por la situación en la que se encuentran.

El papel que tiene el Estado respecto a garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración social, económica y cultural de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, así como de la normativa nacional e internacional en derechos humanos, le obliga a extremar las previsiones para su protección.

Ahora bien, cuando se afirma que el Estado debe garantizar la atención y reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se debe entender en el sentido amplio, como la obligación de velar por la vigencia y ejercicio de sus derechos. En ese entendido, la función del Estado está encaminada a conformar un sistema de atención integral que garantice a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos su pronta y adecuada recuperación física, psicológica, asistencia legal y apoyo para su efectiva reintegración social.

En el presente informe se realiza una evaluación integral respecto a la existencia de instancias de atención y protección institucional, así como la aplicación de normas y uso de protocolos para contribuir en la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, aspecto que permite detectar problemáticas en el proceso de restitución de derechos fundamentales a las víctimas.

La investigación tuvo alcance nacional abarcando a los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales y 39 Gobiernos Autónomos Municipales de las capitales de departamento más la ciudad de El Alto y de ciudades intermedias cercanas a las oficinas de la Defensoría del Pueblo; tuvo por objeto evidenciar el cumplimiento de las funciones de las gobernaciones y municipios respecto a la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

Por todo lo expuesto, el documento tiene como finalidad contribuir en las acciones de atención física y psicológica, y la reintegración social, económica y cultural de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en tal sentido, en el marco del mandato constitucional y de las atribuciones establecidas en la Ley N° 870, la Defensoría del Pueblo formula recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos, a todos los órganos e instituciones del Estado, y emite censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.



Fotografía: ANF-Brújula Digital (2018) Sociedad. *Hogar Munasim Kullakita, esperanza para niñas después de experimentar violencia laboral y sexual.* Recuperado de <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/hogar-munasim-kullakita-esperanza-para-ninasdespues-de-experimentar-violencia-laboral-y-sexual-387367>

**1ra
PARTE**

**ASPECTOS
GENERALES**

1. Introducción

La Constitución Política del Estado, promulgada en 2009, establece como un derecho fundamental la prohibición de la trata y tráfico de personas, bajo ese lineamiento constitucional se promulgó la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio del 2012, que tiene por objeto combatir la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Asimismo, en el Capítulo Tercero, de la citada norma, se señalan mecanismos de protección, atención y reintegración de víctimas, a fin de evitar la revictimización, definir un programa de protección, establecer responsabilidades a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) para la atención y reintegración de las víctimas.

Previamente a la vigencia de la referida ley, en noviembre de 2001, el Estado boliviano adoptó la obligación de brindar servicios de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, mediante la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (en adelante Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos relacionados, que se detallan más adelante.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés), elabora informes sobre la situación de la trata de personas en el mundo. En el último Informe del 2018¹, reportó un aumento en el número de víctimas detectadas en las Américas y en partes de Asia, aclarando que este incremento puede ser el resultado de una mayor capacidad nacional para detectar, registrar y reportar datos, o el resultado del crecimiento del delito de trata de personas. El Informe muestra que el 72% de las víctimas detectadas en 2018 en todo el mundo, son de género femenino, de las cuales el 49% de los casos son mujeres adultas y el 23% son niñas.

La mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial son objeto de trata con fines de explotación sexual, aunque este patrón no es uniforme en todas las regiones. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual prevalece en las regiones donde se detectan a la mayoría de las víctimas, es decir en la región de las Américas en primer lugar.

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018), Informe Mundial sobre la Trata de Personas https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics_TIP/Publicacoes/GLOTIP_2018_SOUTH_AMERICA.pdf

En Sudamérica, el 93% de las víctimas de trata fueron detectadas dentro de la misma subregión, donde la gran mayoría de las víctimas son mujeres y niñas (80%). Las mujeres adultas constituyen por poco una mayoría general de las víctimas (51%), mientras que las niñas representan una proporción significativa (31%).

La segunda forma más reportada fue la trata con fines de trabajo forzoso. Esta forma afectó a todos los grupos de víctimas (mujeres, hombres, niñas y niños) en números similares. Bolivia y Perú informaron que alrededor del 30% de las víctimas detectadas habían sido objeto de trata con fines de trabajo forzoso. Las otras formas de explotación en esta subregión incluyen la adopción ilegal y la mendicidad forzada.

El Ministerio de Justicia ahora Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaboró, en la gestión 2015, el *“Mapeo de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a Víctimas de Trata y tráfico de personas, y delitos conexos y Lineamientos del Sistema de Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas”*, luego de cuatro años de avances en la implementación de los Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas y del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas (PMDI-CTTP), es menester realizar un estudio y análisis de la situación respecto a los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, a fin de obtener resultados que coadyuven en la elaboración de nuevas políticas públicas en esta temática.

¿Qué sucede con éstas mujeres y niñas que han sido víctimas de trata? ¿Fueron acogidas en centros especializados? ¿Qué atención recibieron de las y los servidores públicos con quienes tuvieron el primer contacto? ¿Se cumple con lo establecido en la normativa internacional y nacional en cuanto a la atención de las víctimas de trata de personas? ¿Cómo podemos mejorar la atención a las víctimas de trata?

En ese entendido, el presente informe abordará el cumplimiento de la creación de centros de acogida como factor necesario para lograr la atención que reciben las víctimas de trata y tráfico personas y delitos conexos, que por lo anteriormente descrito, son en su mayoría mujeres, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo con fines de explotación sexual.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar la existencia de instancias de protección institucional, así como la aplicación de normas de protección y el uso de protocolos, para contribuir en la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

Objetivos Específicos

- Determinar el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en derechos humanos relacionados a la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
- Verificar la existencia de Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en las Entidades Territoriales Autónomas, conforme lo establecido por la Ley N° 263.
- Corroborar la aplicación del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Derivación en los centros de acogida especializados.
- Determinar si los GADs y los GAMs, cuentan con personal especializado y capacitado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
- Desarrollar una aproximación respecto al número de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a nivel nacional, que se encuentren en centros de acogida públicos o privados, con acreditación de los GADs.

3. Alcance

La investigación fue realizada a nivel nacional, abarcando a los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales que reflejan el 100% de gobernaciones, y 39 Gobiernos Autónomos Municipales en todo el país, de éstos 10 corresponden al 100% de las capitales de departamento, incluida la ciudad de El Alto, y 29 de ciudades intermedias y municipios cercanos a oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, que equivalen al 11,31% del total de municipios del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 1			
ALCANCE TERRITORIAL			
N°	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL	N°	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
1	Beni	1	Guayaramerín
		2	Riberalta
		3	Trinidad
2	Chuquisaca	4	Monteagudo
		5	Sopachuy
		6	Sucre

3	Cochabamba	7	Chimoré
		8	Cochabamba
		9	Colcapirhua
		10	Quillacollo
		11	Sacaba
		12	Tiquipaya
		13	Villa Tunari
4	La Paz	14	Batallas
		15	Caranavi
		16	Copacabana
		17	El Alto
		18	La Paz
5	Oruro	19	Challapata
		20	Huanuni
		21	Oruro
6	Pando	22	Cobija
7	Potosí	23	Atocha
		24	Betanzos
		25	Caiza D
		26	Chayanta
		27	Llallagua
		28	Potosí
		29	Uncía
8	Santa Cruz	30	Cotoca
		31	El Torno
		32	La Guardia
		33	Puerto Suárez
		34	Santa Cruz
9	Tarija	35	Bermejo
		36	Caraparí
		37	Tarija
		38	Villa Montes
		39	Yacuiba

Asimismo, cabe hacer notar que de manera formal se solicitó Requerimientos de Información Escrita a los Gobiernos Autónomos Municipales de Puerto Gonzalo Moreno, San Lorenzo (Pando) y Caracollo (Oruro), los mismos no respondieron a la petición defensorial.

4. Metodología

4.1. Requerimiento de Información Escrita:

Se procedió al relevamiento de información, mediante requerimientos de informes dirigidos a autoridades nacionales, departamentales y municipales de acuerdo al siguiente detalle:

- Fiscalía General del Estado
- 9 Gobiernos Autónomos Departamentales
- 39 Gobiernos Autónomos Municipales

Se realizó el requerimiento de informe escrito a los GAMs y GADs conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 2		
INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ESCRITA		
N°	GADs	GAMs
1	¿Cuenta con un centro de acogida especializado para la atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?	¿Cuenta con un centro de acogida especializado para la atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?
2	Información sobre víctimas registradas con protección institucional en centros de acogida en las gestiones 2018 y 2019.	Información sobre víctimas registradas con protección institucional en centros de acogida en las gestiones 2018 y 2019.
3	¿Cuenta con normativa regulatoria para los centros de acogida públicos o privados?	
4	¿Cuenta con personal para la atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?	¿Cuenta con personal para la atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?
5	¿Realiza capacitaciones al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?	¿Realiza capacitaciones al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos?
6	Uso de guías, manuales, protocolos u otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas.	Uso de guías, manuales, protocolos u otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas.
7	Información sobre acciones que desarrolla el GAD en la temática.	Información sobre acciones que desarrolla el GAM en la temática.

4.2. Información oficial sobre la temática:

Son los informes o estudios oficiales que contienen análisis y estadística sobre atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, entre los cuales se encuentran:

- a) Informe de Ejecución de la Política Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de las gestiones 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- b) Mapeo y línea de base de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a nivel nacional, elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en la gestión 2015.

4.3. Plan 175, al Encuentro con el Pueblo:

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, desde junio de 2019 implementó el Plan 175 “Al Encuentro con el Pueblo”, que consistió en el ingreso a 175 municipios del país con la finalidad de identificar avances y obstáculos en la vigencia de los derechos de su población y, en consecuencia, contribuir a su ejercicio progresivo y a la construcción de un Estado Plurinacional garante de derechos humanos.

Respecto a la temática, se realizó una encuesta denominada “lista de verificación de estándar mínimo”, estableciendo dos preguntas: 1) sobre la existencia de centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y 2) acciones que realizan los GAMs referentes a la prevención de los citados delitos. La información sistematizada del Plan 175 sirvió para contrastar y complementar la información solicitada a los 39 GAMs que fueron línea base para el presente Informe Defensorial.



Fotografía: La Razon - Edición Impresa (2015) Suplemento Escape-Terapia. '*Quiérete hermanita*' contra la violencia sexual comercial. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?_url=/suplementos/escape/Quiérete-hermanita-violencia-sexual-comercial_0_2229377123.html

**2^{da}
PARTE**

**MARCO
TEÓRICO**

1. Definiciones

1.1. Víctima

Desde una perspectiva jurídica en el marco de los derechos humanos, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, define a las víctimas de delito en los siguientes términos:

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.2. Víctima de trata

En el Protocolo de Palermo, que constituye el instrumento jurídico que a nivel internacional define y tipifica a la trata de personas como un delito perpetrado, principalmente, por el “crimen organizado transnacional”, no hay una definición de víctima explícita, aunque es posible inferir que son aquellas personas sometidas al proceso que describe como la trata de personas, conforme el inciso a) del artículo 3, que establece lo siguiente:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la

explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

1.3. Estado de vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad², las define en los siguientes términos:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.

En ese sentido, la *vulnerabilidad* es entendida como *“la circunstancia límite en la que una persona se encuentra susceptible de ser víctima de trata de personas, es el resultado del conjunto de elementos que posibilitan que alguien se encuentre en esa circunstancia, y estos, a su vez, son el resultado de la confluencia entre distintos aspectos del contexto estructural, aunados a las trayectorias de vida de cada persona, expresadas en características individuales y subjetivas”*³.

1.4. Refugio temporal

Los refugios temporales son espacios donde se podrán recibir a mujeres en situación de violencia que necesiten permanencia transitoria por la violencia de que son víctimas, por un tiempo máximo de 24 horas. Los refugios temporales son espacios de protección y emergencia para evitar que continúe la violencia o se incremente generando incluso delitos más graves⁴.

1.5. Casa de acogida

La casa de acogida es el espacio para albergar a mujeres en situación de alto riesgo de sufrir violencia extrema o vital, cuando dejan su hogar para protegerse o son echadas de él por el marido, pareja, concubino o sus familiares. La casa de acogida permite brindar protección a la víctima alejándola de su agresor⁵.

2 Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

3 Cátedra Extraordinaria Trata de Personas (2018). Contexto estructural de la Trata de personas. Universidad Nacional Autónoma de México.

4 Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales. Ministerio de Justicia. Bolivia. 2015. Pg. 3

5 Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales. Ministerio de Justicia. Bolivia. 2015. Pg. 4

1.6. Centro de acogida especializado

No existiendo una definición exacta de “centro de acogida especializado”, en la presente investigación se propone el siguiente concepto: espacio donde se brinda protección institucional albergando a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de situaciones de alto riesgo, violencia extrema, en la cual se brinda los servicios de hospedaje, alimentación, atención psicológica social, apoyo laboral, atención legal y en salud, a fin de coadyuvar en su empoderamiento, autonomía y lograr su reintegración en la sociedad.

Si bien, distintas leyes que velan por la protección de diversas poblaciones como son la mujeres, niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, utilizan los conceptos de “casas de acogida y refugio temporal” o “centros de acogida”. Para el presente Informe Defensorial se utilizará de forma general el término “centro de acogida”.

1.7. Reinserción y reintegración

Los conceptos de reinserción y reintegración son usados como sinónimos al momento de hacer referencia al conjunto de servicios que se debe brindar a una víctima, sin embargo, ambos hacen referencia a situaciones distintas. El primero es propio de los conceptos relacionados con el sistema penitenciario, en particular con las acciones desarrolladas por las personas privadas de libertad. En contraposición, el segundo concepto es desarrollado en el ámbito relacionado con las víctimas de delitos.

Conforme la UNODC, el concepto de reinserción social es:

“el proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”⁶.

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la reintegración:

“...hace referencia a los mecanismos de apoyo disponibles para alcanzar la recuperación y estabilidad física, emocional, jurídica, económica, educativa, inclusive familiar de las sobrevivientes, sea en el entorno social de origen o en el lugar de destino (...) esta etapa implica que las instancias gubernamentales den continuidad a la asistencia proveída desde el momento de su identificación como víctimas, y les proporcionen el apoyo necesario a efectos de su bienestar, lo cual puede realizarse en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y organismos internacionales”⁷.

6 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York, EE. UU: ONUDD. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf (Revisado el 01 de agosto de 2019).

7 Le Goff, H. y Weiss, T. (2011). La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. México: OIM. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf (Revisado el 31 de julio de 2019).

El concepto de reintegración social resulta más adecuado para hacer referencia al proceso que las víctimas de trata o cualquier otra violencia, requieren a fin de poderles ser restituidos sus derechos fundamentales⁸.

1.8. Reparación del daño

A una víctima de trata se le puede resarcir económicamente los daños sufridos, se le puede brindar educación, empleo, atención médica o un nuevo proyecto de vida, pero difícilmente puede ser reparado el trauma sufrido, pues la trata atenta directamente con la dignidad de las personas y su valor como tal al ser reducidos a un objeto material. Lo que implica un mayor desafío para las instituciones encargadas de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a la reparación del daño de las víctimas de esta violencia extrema.

“...La reparación del daño ocasionado por un delito representa un medio indirecto de desarrollar el equilibrio en las relaciones privadas, obligándose al responsable a actuar o a disponer de su patrimonio para la satisfacción del derecho de los perjudicados”⁹.

1.9. Reparación integral

En marco de la Organización de Estados Americanos, los Estados adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual se ha desarrollado el concepto de reparación integral, el cual a partir de su desarrollo constituye un derecho y un principio del Derecho Internacional con miras a erradicar la impunidad, para asegurar la restauración total de todos los daños que le fueron causados a una víctima por la vulneración de sus derechos. En el Artículo 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”¹⁰.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) aportó con el desarrollo jurisprudencial en la materia estableciendo que:

“...la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior

8 Cátedra Extraordinaria Trata de Personas (2018). Reintegración Social de las Víctimas de Trata de Personas. Universidad Nacional Autónoma de México.

9 BITTAR, Carlos. Responsabilidad Civil, Teoría y Práctica. 1990, en López, M. B. (2016). La reparación integral como derecho de las víctimas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en la normativa ecuatoriana. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes, pp. 6-11. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4360/1/TUIAB056-2016.pdf> (revisado el 31 de julio de 2019).

10 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969.

y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral (...) la indemnización que se le debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida...”¹¹.

Como base fundamental del concepto de reparación integral, desde el punto de vista de los derechos humanos y, en particular, a través de la práctica de la Corte IDH, se ha reconocido que con motivo de una violación a los derechos humanos se pueden generar afectaciones en dos categorías principales:

- 1. Inmaterial:** los daños en la esfera moral, psicológica, física y al proyecto de vida.
- 2. Material:** incluye daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos¹².

1.10. Daño inmaterial

La Corte IDH desarrolló en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial, que comprende *“tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”*¹³.

a) Daño moral y psicológico

El *daño moral*, como una categoría más genérica, incluye perjuicios en la honra, el sufrimiento y el dolor que se derivan de la violación. Es el resultado de la humillación a que la víctima es sometida, del desconocimiento de su dignidad humana, del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia de una violación de sus derechos humanos¹⁴.

El *daño psicológico* se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica¹⁵.

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 21 de julio de 1989. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf (Revisado el 31 de julio de 2019).

12 CALDERON GAMBOA, Jorge. La evolución de la “Reparación Integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Pg. 36. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4984/1.pdf> (Revisado el 16 de agosto de 2019).

13 Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, *op. cit.*, párr. 84, y Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, *op. cit.*, nota 275.

14 *Cfr. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. San José, IIDH, 2000, pp. 516 y 833.

15 Véase Carlos Alberto Ghersi, coord., *Los nuevos daños: soluciones modernas de reparación*. 2a. ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2000, p. 68.

b) Daño físico

Los daños de carácter físico, manifestados en cualquier modificación del estado normal del cuerpo humano, ya sean por entes físicos, químicos o biológicos¹⁶.

c) Daño al proyecto de vida

Debido a que en el presente Informe Defensorial se utilizará la categoría de daño al proyecto de vida, se explica con mayor detalle en el siguiente apartado.

1.11. Daño al Proyecto de Vida¹⁷:

Definido por la Corte IDH como:

“... un valor esencialmente existencial, atendiéndose a la idea de realización personal integral. Es decir, en el marco transitorio de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de la plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales. La búsqueda de la realización del proyecto de vida desvenda, pues, un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno”¹⁸.

La Corte IDH también reconoce el daño al proyecto de vida, considerando que no es posible cuantificarlo en términos económicos, que, por tratarse de un daño de naturaleza *compleja e íntegra*, requiere como respuesta medidas de *satisfacción y garantía de no repetición*, que sobrepasan la esfera de lo estrictamente pecuniario. Considera que *“ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionarle las opciones de realización personal de las que se vio injustamente privada”¹⁹.*

Conforme la interpretación de la Corte IDH, se establece que el daño al proyecto de vida:

“... atiende a la realización integral de la persona afectada según su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Por tanto, esa noción se vincula con la realización personal y se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone (que son) la expresión y garantía de la libertad. En ese orden de ideas, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad. Se trata entonces de una situación probable, no sólo posible, en el desarrollo de la persona que implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable”²⁰.

16 Cfr. C. A. Ghersi, *Los nuevos daños...*, op. cit.

17 Una categoría de daño en la cual la jurisprudencia de la Corte IDH demuestra ser precursora frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la de “daño al proyecto de vida”, que se desarrolló por primera ocasión en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, y se consolidó más adelante en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Después, la Corte lo valoró en otros casos más, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), Maritza Urrutia, Gutiérrez Soler, Tibi, Gómez Palomino, Baldeón García, Masacre de la Rochela, Masacre de las Dos Erres, Mejía Idrovo y Furlan.

18 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, voto razonado juez Cançado Trindade, párrafo 3.

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, párrafo 89.

20 Por el contrario, “no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente” (y) que mientras (el lucro cesante) se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos”. Caso Loayza Tamayo vs. Perú.

1.12. Daño material

La Corte IDH desarrolló en su jurisprudencia este concepto y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. Este daño supone “*la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso*”²¹. Este daño comprende: i) el daño emergente, ii) la pérdida de ingresos, así como iii) el lucro cesante y el daño al patrimonio familiar.

1.13. Atención integral

Son todas aquellas estrategias y acciones de variadas respuestas, dirigidas a garantizar a las víctimas de trata de personas el goce y la restitución de sus derechos violentados, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado y la sociedad civil²².

1.14. Revictimización

Es el conjunto de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y altamente ofensivo para la persona, porque le generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana²³.

21 Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 43; Caso de la Masacre de las Dos Erres *vs. Guatemala, op. cit.*, párr. 275, y Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 242.

22 Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Pg. 19

23 Guía de uso de la Cámara Gesell, Dirección de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Bolivia, 2012.



Fotografía: Fundación Levantate Mujer Bolivia (2015) Fanpage - Fotografías de Portada. Recuperado de <https://www.facebook.com/fundacion.levantate.mujer.bolivia/photos/a.542894535778273/797260117008379/?type=3&theater>

3^{ra}
PARTE

MARCO
NORMATIVO

1. Marco Normativo internacional

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los tres Protocolos que la complementan, fue aprobada por los Estados miembros de la ONU en noviembre de 2000. Bolivia ratificó ésta Convención mediante Ley N° 3107 del 02 de agosto de 2005 y ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), mediante Ley N° 2273 del 22 de noviembre de 2001. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire fue firmado por el Estado boliviano el 12 de diciembre de 2000, sin embargo, aún no fue ratificado. Finalmente, respecto al Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, el Estado boliviano realiza las gestiones para adherirse a dicho instrumento normativo internacional²⁴.

Otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos que se refieren al tema son: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000), ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2367 del 07 de mayo de 2002; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956), ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2116 del 11 de septiembre del 2000; y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949) adoptado por la Asamblea General de la ONU y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2116 del 11 de septiembre de 2000.

Se destaca también la importancia del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 64/293, de 30 de julio de 2010.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio CO29, que entró en vigor el 01 mayo de 1932; en Bolivia fue ratificado mediante Ley N° 3031 del 29 de abril de 2005. Posteriormente, la OIT aprobó el Protocolo de 2014

24 El entonces Ministro de Gobierno, Carlos Romero Bonifaz, el Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Bolivia, Thierry Rostan, y la Jefa del Programa Mundial de Armas de Fuego, Simonetta Grassi, firmaron el 13 de mayo de 2019 una carta de entendimiento para formalizar la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al "Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones" (Protocolo sobre armas de fuego) de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC). Disponible en <https://www.unodc.org/bolivia/es/Bolivia-y-la-UNODC-fortalecen-su-cooperacion-en-la-prevencion-y-el-combate-del-trafico-ilicito-de-armas-de-fuego-y-delitos-conexos.html> (Revisado el 29 de agosto de 2019).

relativo al Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso u obligatorio PO29, que entró en vigor el 09 de noviembre de 2016, mismo que todavía no ha sido ratificado por el Estado boliviano.

En el Sistema Regional de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José fue aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en noviembre de 1969 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1430 del 11 de febrero de 1993.

Las referencias específicas que hacen estos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos sobre el tratamiento a las víctimas del delito de trata de personas, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	
Instrumento	Referencias
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)</p>	<p>Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.</p> <p>2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.</p>
<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000)</p>	<p>Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas</p> <p>1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.</p> <p>3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:</p> <p>a) Alojamiento adecuado;</p> <p>b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;</p> <p>c) Asistencia médica, psicológica y material; y</p> <p>d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.</p> <p>4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.</p> <p>5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.</p> <p>6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.</p> <p>Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor</p> <p>1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.</p> <p>2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.</p>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena **reintegración social** y su plena **recuperación física y psicológica**.
4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

Artículo 16

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para **la rehabilitación y adaptación social** de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

26. Destacar la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de **reintegrar a las víctimas** en la comunidad teniendo en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas (2010)

36. Prestar servicios especializados a las víctimas identificadas de la trata de personas, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata y otros instrumentos pertinentes, incluido el acceso a servicios de salud, como los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH y el SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea y contagiosas a las víctimas de la trata de personas que hayan sido explotadas sexualmente, teniendo en cuenta que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene repercusiones graves, inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

37. Proporcionar una asistencia y una protección apropiadas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a los niños que hayan sido víctimas de la trata de personas o corran riesgo de serlo, prestando servicios y adoptando medidas apropiadas para su bienestar físico y psicológico, así como su educación, **rehabilitación y reintegración**, en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia.

Protocolo relativo al Convenio de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio PO29 (2014)

Artículo 1

1. Al dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Convenio de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas **protección y acceso** a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 3

Todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, y para permitir su **recuperación y readaptación**, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá velar porque todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de reparación apropiada y eficaz, tales como una indemnización.

El Estado boliviano, presenta periódicamente Informes a los Órganos de Tratados de Derechos Humanos. Éstos Informes son revisados por los comités de expertas y expertos que realizan recomendaciones a éste para mejorar el cumplimiento de los Tratados que ha ratificado; éstas recomendaciones son vinculantes para el Estado, es decir de obligatorio cumplimiento. A continuación, se presenta un cuadro con la recopilación de recomendaciones referidas al tratamiento que se recomienda para las víctimas de trata.

CUADRO N° 4	
RECOMENDACIONES DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS	
Órgano de Tratado	Recomendaciones para Bolivia
<p>Comité de Derechos Humanos</p> <p>Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (diciembre 2013)</p>	<p>17. El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico y normativo en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado, dotándolo de los recursos necesarios, y compilar datos desglosados sobre la magnitud de este fenómeno. El Estado debe, asimismo, garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas, que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas, y que las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación. El Estado debe llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata y tráfico de personas.</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres</p> <p>Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (julio 2015)</p>	<p>21. El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>c) Vele por la pronta aplicación del Plan Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas (2013-2017), entre otras cosas, asignando los recursos humanos y financieros necesarios;</p> <p>e) Cree refugios, preste servicios de rehabilitación y reintegración para las mujeres víctimas de la trata y difunda información sobre los refugios para las víctimas de la trata en todo el territorio del Estado parte;</p> <p>g) Aborde las causas subyacentes de la prostitución y cree programas de ayuda a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, por ejemplo, ofreciéndoles oportunidades alternativas de generación de ingresos.</p>
<p>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p> <p>Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (abril del 2013)</p>	<p>45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes:</p> <p>b) El cumplimiento de la Ley N° 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes al Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas para vigilar la aplicación de la ley;</p> <p>d) La protección y asistencia a todas las víctimas de la trata de personas, en particular ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas;</p> <p>e) La intensificación de la capacitación a la Policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales, los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados del Estado parte, así como la difusión del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico.</p>

<p>Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales: Estado Plurinacional de Bolivia (octubre del 2009)</p>	<p>80. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;</p> <p>c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección.</p>
---	--

Finalmente, se tiene las recomendaciones recibidas por Bolivia durante la presentación de sus Informes para el Examen Periódico Universal de Derechos Humanos (EPU) al Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por tratarse de un Informe Voluntario, las recomendaciones aceptadas también son de cumplimiento voluntario, aunque en muchos casos coinciden con las recomendaciones vinculantes de los Órganos de Tratados.

CUADRO N° 5	
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	
Examen Periódico Universal (EPU)	Recomendaciones recibidas
<p>Segundo ciclo del EPU (octubre 2014) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>114.49 Intensificar las medidas tendientes a la aplicación efectiva de la legislación destinada a reducir y eliminar la trata y el tráfico de personas (Argentina);</p> <p>114.50 Adoptar una política para la repatriación de las víctimas de la trata de personas y su rehabilitación y reintegración en el mercado de trabajo (Líbano);</p> <p>114.51 Intensificar los esfuerzos de lucha contra la delincuencia y seguir trabajando en el plan nacional de acción para luchar contra la trata de personas y prevenir la esclavitud sexual y la violencia familiar (Federación de Rusia);</p> <p>114.54 Continuar con las actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas (Irán (República Islámica del)).</p>

2. Legislación comparada

En el presente Informe Defensorial, se realizó el análisis de legislación comparada de los países de Argentina, Chile y México, quienes tienen avances considerables en materia de atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas.

CUADRO N° 6

LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Descripción
Argentina	<p>En la gestión 2008, el Congreso argentino sancionó la Ley N° 26.364 para prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir a sus víctimas. Para lograr su cumplimiento, en agosto de 2008, se creó el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a la Personas Damnificadas por el delito de Trata (PNR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Este programa trabaja en el rescate, acompañamiento y asistencia a las víctimas de trata, elaborando estrategias de articulación a nivel internacional, nacional y regional. El PNR comienza su intervención a requerimiento del Juzgado o Fiscalía que investiga la causa.</p> <p>Conforme al Artículo 6 del Decreto 111/15, reglamentario de la Ley 26.842, en los casos de rescate de víctimas de trata, el Estado Nacional, procurará que el primer contacto sea llevado adelante por profesionales especializados en Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que actuarán junto a los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad intervinientes, previo requerimiento del Magistrado competente.</p> <p>El objetivo principal consiste en el acompañamiento y asistencia a las víctimas desde el momento en que se lleva a cabo el allanamiento en los lugares de explotación hasta el momento de la declaración testimonial en sede judicial. El equipo interdisciplinario del PNR se encuentra conformado por psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, abogados, entre otros.</p> <p>Asimismo, como integrantes del equipo de intervención cuenta con un grupo de personal de seguridad permanente, especialmente capacitados para el abordaje con víctimas. Este equipo ha sido entrenado para realizar la custodia y seguridad de las víctimas y de las profesionales que intervienen en los procedimientos, brindando protección tanto en etapa de desplazamiento como cuando son llevados a los refugios en los cuales son alojadas las víctimas.</p> <p>El equipo técnico interviene desde el momento mismo del allanamiento y rescate de las víctimas en los lugares de explotación. Una vez asegurado el lugar, las Fuerzas de Seguridad garantiza que el ingreso al lugar intervenido no es riesgoso, las profesionales toman contacto con quienes han sido identificadas como presuntas víctimas.</p>
Chile	<p>En el año 2008, se creó la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, comisión asesora de carácter permanente con composición interministerial e intersectorial, con actores públicos, privados y ONGS, la que está encargada de coordinar las acciones, planes y programas en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.</p> <p>Implementaron un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, que comprende cuatro ejes estratégicos: prevención y sensibilización; control y persecución del delito, protección y asistencia a víctimas; y coordinación y cooperación interinstitucional.</p> <p>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género dependiente del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, como parte del Convenio intersectorial para implementar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, y en relación con la protección de las mujeres víctimas de la trata de personas, creó la "Casa de Acogida para mujeres vulneradas por la Trata de Personas y Migrantes en situación de explotación", donde se ofrece un espacio de residencia temporal y seguro a mujeres mayores de 18 años junto a sus hijas o hijos (menores de 14 años), que se encuentran en situación de riesgo por haber sido vulneradas por el delito de trata de personas, independientemente de la forma de explotación (sexual, laboral, servidumbre, entre otros), y de la nacionalidad de origen y su etnia.</p> <p>Cabe indicar que la casa de acogida se encuentra ubicada en la región Metropolitana de Chile y que el programa tiene cobertura a nivel nacional. El servicio que brinda a las víctimas de trata de personas, está disponible durante todo el año. Las mujeres que accedan al programa son derivadas desde otros servicios o instituciones.</p>

<p>México</p>	<p>Mediante un conjunto de leyes (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley General de Víctimas) se estableció un marco normativo para la protección de las víctimas.</p> <p>La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, es la encargada de ejecutar a nivel nacional las políticas referentes a los servicios que deben recibir las víctimas de trata de personas. Es así que implementa un “Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas”²⁵, que establece contenidos mínimos del Plan de intervención en Refugios, Albergues y Casas de medio camino, entre los cuales se encuentra temas de infraestructura, estándares mínimos sobre el personal y los distintos servicios que se brindan a las víctimas de trata.</p> <p>A través de un proceso de reincorporación, coadyuvan para que la víctima logre integrarse de forma digna, segura y sostenible a la sociedad después de la experiencia vivida. Contempla estrategias de mediano y largo plazo a fin de apoyar el tránsito de la persona en su paso de condición de víctima a sobreviviente. Esto se logra cuando la persona a través de la restitución y garantía de sus derechos, puede ejercerlos libremente y sin miedo. Siendo capaz incluso de participar, desde la seguridad y la autoconfianza, en las medidas preventivas para el combate de los delitos en materia de trata de personas en su comunidad, o en el apoyo a la rehabilitación de otras víctimas.</p> <p>El objetivo último de la estrategia de asistencia y reincorporación social, es establecer las condiciones de empoderamiento de la víctima, así como la adquisición de herramientas y habilidades para la vida que faciliten su reincorporación a la comunidad. Potencializando las capacidades de las víctimas, así como fortalecerlas por medio del otorgamiento y adquisición de las herramientas necesarias para la vida e independencia, a la par que se establece una estrategia de reintegración comunitaria, trabajando con diversas instancias del lugar donde la víctima se va a reintegrar, ya sea su comunidad de origen y/o una tercera, evitando que se presenten escenarios de discriminación y/o de falta de apoyo para la reincorporación; así pues la reincorporación de las víctimas contempla dos momentos: social cuando la persona está habilitada para llevar a cabo vida independiente y cuando se realizan labores específicas con las instancias locales con miras a construir comunidades de inserción.</p>
---------------	--

3. Marco Normativo Nacional

3.1. Constitución Política del Estado (CPE)

En el marco de lo establecido en la CPE, la base normativa constitucional se encuentra a partir de los siguientes artículos:

CUADRO N° 7	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
Artículo	Descripción
Artículo 15	V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

25 Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf (Revisado el 17 de septiembre de 2019)

Artículo 22	La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.
Artículo 46	III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.
Artículo 61	II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil.
Artículo 300	Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Artículo 302	Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

3.2. Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas, de 31 de julio de 2012

En cumplimiento del mandato constitucional, se aprobó la Ley N° 263, que tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

CUADRO N° 8	
LEY N° 263, INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS	
Artículo	Descripción
Artículo 7	Se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.
Artículo 8	I. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas está conformado por: 1. El Órgano Ejecutivo a través de los siguientes Ministerios: a) Ministerio de Justicia. b) Ministerio de Relaciones Exteriores. c) Ministerio de Gobierno, Dirección General de Trata y Tráfico de Personas, y Policía Boliviana. d) Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. e) Ministerio de Educación. f) Ministerio de Comunicación. g) Ministerio de Salud y Deportes. h) Ministerio de Planificación del Desarrollo. i) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 2. Instituciones de defensa de la sociedad: a) Representación del Ministerio Público. b) Representación de la Defensoría del Pueblo. 3. Sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.

<p>Artículo 10</p>	<p>El Consejo Plurinacional, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y aprobar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, así como el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2. Diseñar políticas y estrategias que coadyuven a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 3. Ejecutar en el nivel central, concurrentemente con las entidades territoriales autónomas, las políticas y estrategias de prevención para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus respectivas competencias. 4. Diseñar los mecanismos y herramientas adecuadas de coordinación entre los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, organismos de cooperación internacional, instituciones públicas involucradas y la sociedad civil, para efectivizar el objetivo y fines de la presente Ley. 5. Gestionar recursos económicos para la implementación de la Política y el Plan Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 6. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través del observatorio creado para tal efecto. 7. Coordinar acciones con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de los derechos humanos y lucha contra la corrupción. 8. Coordinar acciones con los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas. 9. Supervisar, evaluar y recomendar acciones a instituciones, gubernamentales y privadas que brindan atención, protección y defensa a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 10. Informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
<p>Artículo 15</p>	<p>En cada departamento se creará un Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Los Consejos Departamentales, tienen las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular el Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2. Implementar y ejecutar la Política Departamental de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos en el marco de sus competencias. 3. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las Políticas y Estrategias Plurinacionales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el departamento. 4. Coordinar con el Consejo Plurinacional, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas.
<p>Artículo 28</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal. III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.

Artículo 31	<ol style="list-style-type: none"> I. El nivel central y las entidades territoriales autónomas, deben garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
Artículo 34	<p>Artículo 281 Bis. (Trata de Personas).</p> <p>I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas. <p>II. La sanción se agravará en un tercio cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o afín. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas. <p>III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.</p> <p>IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”</p>
Artículo 35	<p>Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial). Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.</p> <p>La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años. 2. La víctima tenga discapacidad física o mental. 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima. 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa. 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada. 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

Artículo 46	I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.
--------------------	--

3.3. Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013

El Decreto Supremo N° 1486 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.

CUADRO N° 9	
DECRETO SUPREMO N° 1486	
Artículo	Descripción
Artículo 17	III. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas, acciones orientadas a la reinserción socioeconómica de la víctima u otras vinculadas a la prevención de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
Artículo 22	El Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y fortalecerá convenios bilaterales, multilaterales o regionales, para la repatriación de víctimas, el intercambio de información, para establecer procedimientos de prevención, rehabilitación de víctimas, persecución de supuestos tratantes y traficantes de personas, mismos que serán remitidos al Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
Artículo 23	I. La repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana, que se encuentren en el exterior, será propiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y financiada en casos humanitarios, con recursos de la Gestoría Consular u otras fuentes que corresponda.

3.4. Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013

CUADRO N° 10	
LEY N° 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Artículo	Descripción
Artículo 14	El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia, para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas: 2. De formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia.

CUADRO N° 10

LEY N° 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo	Descripción
Artículo 25	Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.
Artículo 51	Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

3.5. Decreto Supremo N° 2145, Reglamento a la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 14 de octubre de 2014

CUADRO N° 11

DECRETO SUPREMO N° 2145

Artículo	Descripción
Artículo 20	<p>I. La remisión a una Casa de Acogida y Refugio Temporal de una mujer en situación de violencia, podrá ser adoptada por los promotores de la denuncia, operadores, administradores de justicia y organizaciones de la sociedad civil que trabajen atendiendo a mujeres en situación de violencia.</p> <p>III. Los refugios temporales públicos recibirán a mujeres en situación de violencia que requieran permanencia transitoria que no amerite su ingreso a una casa de acogida.</p>

3.6. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014

CUADRO N° 12

LEY N° 548, CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo	Descripción
Artículo 11	Las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores.
Artículo 53	El acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados.

Artículo 54	I. Las personas y entidades que reciban a la niña, niño o adolescente, están obligadas a comunicar el acogimiento circunstancial a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o autoridades comunitarias, dentro las veinticuatro (24) horas siguientes del momento del acogimiento.
Artículo 55	I. La derivación de la niña, niño o adolescente a una entidad pública o privada de acogimiento, constituye una medida de protección excepcional, transitoria, dispuesta únicamente por la Jueza o Juez, mediante resolución fundamentada, cuando no se pueda aplicar ninguna de las otras medidas de protección previstas en la presente Sección. II. La aplicación de esta medida no se considera privación de libertad y será ejecutada con estricta sujeción a lo establecido en este Código.
Artículo 171	I. Las entidades de atención del sistema de protección son instituciones de interés público que ejecutan y donde se cumplen las medidas de protección ordenadas por autoridad judicial. Pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación legal, pública, privada o mixta. III. Las entidades de atención privadas, deberán obtener la autorización y registro de funcionamiento ante la autoridad competente. IV. La instancia que autorice el funcionamiento de entidades privadas, deberá controlar la ejecución de programas y cumplimiento de medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes.
Artículo 174	I. Los centros de acogimiento recibirán, previa orden judicial, a niñas, niños y adolescentes, únicamente cuando no exista otro medio para la protección inmediata de los derechos y garantías vulnerados o amenazados. II. Los centros de acogimiento recibirán, con carácter excepcional y de emergencia, a niñas, niños y adolescentes a los que no se les haya impuesto una medida de protección. En este caso, el centro de acogimiento tiene la obligación de comunicar el acogimiento a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia más cercano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. III. La autoridad judicial emitirá una determinación sobre la situación de la niña, niño o adolescente en el plazo máximo de treinta (30) días, desde el conocimiento del hecho.
Artículo 182	Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes: a. Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente; b. Establecer, implementar e institucionalizar instancias departamentales de gestión social, de protección y atención para niñas, niños y adolescentes, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de la prioridad absoluta; d. Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente; e. Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre la ejecución de medidas en materia de restitución internacional, extradición y protección a la niña, niño o adolescente víctima de traslados irregulares, trata y tráfico, según corresponda; i. Promover la participación de la sociedad en actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, estimulando la creación de programas de iniciativa privada, de acuerdo a las necesidades del departamento; I. Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental.

Artículo 183	<p>Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Brindar servicios de atención jurídica y psico-social; c. Desarrollar programas de acogimiento temporal; j. Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten; k. Diseñar, implementar y administrar, las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes, dependientes de alcohol y drogas, víctimas de trata y tráfico; i. Diseñar e implementar programas de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños hasta cinco (5) años de edad; m. Diseñar e implementar programas de acercamiento con niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para la restitución de sus derechos; n. Otras que favorezcan a la niña, niño y adolescente, en el marco de sus competencias.
Artículo 184	<p>Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente; h. Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; i. Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio; j. Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción; n. Promover la participación de las comunidades sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y o. Otras propias del ejercicio de sus competencias.

3.7. Decreto Supremo N° 25287, de 30 de enero de 1999

CUADRO N° 13	
DECRETO SUPREMO N° 25287	
Artículo	Descripción
Artículo 3	<p>El SEDEGES, a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.</p>
Artículo 6	<p>El SEDEGES tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Coordinar, dentro de su respectiva jurisdicción departamental, la defensa socio-jurídica, de la mujer, del anciano y del niño, niña y adolescente, en el marco de las disposiciones legales existentes sobre el particular. r) Registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, en el ámbito departamental.

4. POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1. Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES 2016 – 2020)

El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES 2016 – 2020), aprobado mediante Ley N° 786, de 10 de marzo de 2016, constituye el marco estratégico y de priorización de metas, resultados y acciones a ser implementadas por el Gobierno Central y los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas en el ejercicio de sus competencias. En relación a la temática de lucha contra la trata de personas, adoptó lo siguiente:

CUADRO N° 14	
PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 – 2020	
Pilar / Meta / Resultado	Lineamientos
<p>Pilar 1. Erradicación de la extrema pobreza</p> <p>Meta 3. En Bolivia, ya no existe las comunidades cautivas, ninguna forma de pongueaje y esclavismo, y explotación en el trabajo infantil</p> <p>Resultado 22. Se ha avanzado significativamente hacia la reducción de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos</p>	<p>Acción 1: Prevención, control y sanción en la lucha contra la trata y tráfico de personas y generación de condiciones para la reintegración de las víctimas.</p>

4.2. Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020

En cumplimiento de sus obligaciones legales, el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, aprobó el “Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020”.

El PMDI-CTTP establece acciones en el marco de cinco dimensiones o políticas (prevención; atención y protección; persecución y sanción penal; coordinación internacional y coordinación nacional) con un enfoque de género, generacional y equidad en el marco del respeto de los derechos humanos, entre la que se encuentran la dimensión de Atención y Protección, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 15²⁶

DIMENSIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	
DIMENSIONES POLÍTICAS	ACCIONES ESPECÍFICAS
Política 2 - Salvaguardar el ejercicio de los derechos de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y de la población en alto riesgo de vulnerabilidad.	1. Generando condiciones para la reintegración de las víctimas
	2. Garantizando la vigencia de los derechos

El PMDI-CTTP identifica algunos problemas en el ámbito de atención y protección, entre los cuales se encuentra que:

1. “Los centros responsables de atender a las víctimas no han desarrollado capacidades institucionales para brindar un servicio que salvaguarde integralmente los derechos de las víctimas, donde se les preste servicios psicológicos, atención médica, asesoramiento jurídico y dar apoyo continuo en el proceso de recuperación y reintegración. (...) Estas limitaciones, en muchos casos generan re-victimización y un abordaje erróneo para la protección de los derechos humanos de las víctimas, (...) los mecanismos que garantizan la reparación de las víctimas por los daños que se les ha ocasionado son insuficientes y no necesariamente contemplan criterios de temporalidad de corto, mediano y largo plazo relacionados a garantizar la recuperación de sus proyectos de vida.
2. No existen mecanismos estatales que promuevan la inclusión de las personas que fueron víctimas a espacios laborales dignos y no estigmatizadores.
3. Existe un limitado número de centros de acogida especializados en materia de trata y tráfico de personas; asimismo, la infraestructura de estos no brinda un servicio integral (social, psicológico, jurídico e incluso de formación y capacitación en ramas técnicas) que coadyuve en los procesos de recuperación del proyecto de vida de las víctimas y su integración a la sociedad con dignidad”²⁷.

En ese sentido, el PMDI-CTTP identifica como un desafío pendiente por parte del Estado, en el ámbito de atención y protección el “Promover el fortalecimiento y/o la creación de centros de acogida especializados en víctimas de trata y tráfico, para que los mismos se constituyan en un servicio que además de brindar un espacio físico y/o de residencia temporal a las víctimas pueda otorgar un servicio multidisciplinario (psicológico, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida”.

Por último, en la matriz de planificación del citado Plan, se desarrolla la Dimensión 2 - Atención y Protección, en el marco de la territorialización y distribución competencial conforme el siguiente detalle:

26 Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la trata y Tráfico de Personas (2016-2020). pg. 67.

27 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca. Pg. 58

CUADRO N° 16

DIMENSIÓN 2 - ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

LÍNEA BASE	ACCIONES ESPECIFICAS	INDICADORES DE PROCESO	META
0 número de redes interinstitucionales e integrales de apoyo y reintegración para las víctimas de trata y tráfico de personas en funcionamiento en 2014.	Generación de condiciones para la reintegración de las víctimas.	N° de redes interinstitucionales e integrales que han articulado servicios de albergues transitorios y centros de reintegración biopsico-social que están en funcionamiento a nivel nacional entre 2016 y 2020.	1 red interinstitucional e integral de apoyo y reintegración para las víctimas de trata y tráfico de personas implementadas en cada departamento.

CUADRO N° 17

TERRITORIALIZACIÓN DE ACCIONES

ACCIÓN: GENERACIÓN DE CONDICIONES PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Acciones y Productos	Unidades Responsables	Departamento	Provincia	Municipio
Coordinación interinstitucional para el apoyo y reintegración para las víctimas de trata y tráfico de personas.	Área de Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Dirección General de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Gobierno.	Multidepartamental	Multiprovincial	Multimunicipal

CUADRO N° 18

DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

ACCIÓN: GENERACIÓN DE CONDICIONES PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Acciones	Nivel Central	GAD	GAM
Coordinación interinstitucional para el apoyo y reintegración para las víctimas de trata y tráfico de personas.	Art. 15.V CPE, Art. 31 de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.	Art. 15.V CPE, Art. 31 de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.	Art. 15.V CPE, Art. 31 de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.

4.3. Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas

En el marco del Artículo 17 de la Ley N° 263, entre las competencias de los Consejos Departamentales se encuentra el formular, implementar y ejecutar un Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos.

Los planes departamentales se constituyen en el instrumento de planificación y coordinación de las distintas instituciones departamentales, que realizan acciones contra los delitos de trata y tráfico de personas. En cumplimiento de este mandato legal, las instancias que forman parte de los consejos departamentales, aprobaron sus respectivos Planes Departamentales, desarrollando acciones referentes a la atención y protección de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 19	
PLANES DEPARTAMENTALES CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS	
BENI (2015 – 2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
Los reportes oficiales señalan que no existen un número significativo de casos de trata o tráfico de personas, no se ha desarrollado una estructura institucional efectiva para atender a las víctimas. No obstante, debido al desconocimiento de la problemática se presume que muchas personas no denuncian o no asumen que son víctimas de trata ²⁸ .	Fortalecimiento (infraestructura y equipamiento) del centro transitorio departamental de atención integral a víctimas (Villazón) y "Apoyo y asistencia para reinserción laboral y/o económica de las víctimas" ²⁹ .
ANÁLISIS	
<p>El Plan Departamental establece que el Consejo Departamental debe "<i>Promover el fortalecimiento y/o la creación de centros de acogida especializados en víctimas de trata y tráfico, para que los mismos se constituyan en un servicio que además de brindar un espacio físico y/o de residencia temporal a las víctimas pueda otorgar un servicio multidisciplinario (psicólogo, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida</i>"³⁰.</p> <p>En el Plan Departamental se señala que para el logro de los programas se ha previsto un presupuesto plurianual; asimismo, las fuentes de financiamiento se concretarán de acuerdo en el Artículo 13 de la Ley N° 263, de acuerdo con las gestiones y decisiones promovidas desde el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas, sin detallar el monto asignado. Se identificó que el Plan Departamental del Beni, es similar al Plan Departamental de Potosí.</p>	

28 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas del Beni. Págs. 8 y 9.

29 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas del Beni. Pg. 21.

30 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas del Beni. Pg. 7.

CHUQUISACA (2015 – 2019)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>“No existe infraestructura adecuada para la atención y reintegración de las víctimas.</p> <p>Actualmente no se cuenta con un ambiente adecuado y personal especializado para la protección a las víctimas”³¹.</p>	<p>Matriz de seguimiento y evaluación:</p> <p>Línea base: “Proyecto de infraestructura propia de la casa de acogida a nivel departamental”.</p> <p>Meta: Un programa de atención y reintegración de víctimas de trata de personas articulado a los procedimientos e infraestructura de los servicios para la atención de víctimas de violencia³².</p>
ANÁLISIS	
<p>El Plan Departamental, en el marco de su planificación plurianual 2015-2019, prevé un presupuesto anual referencial, dentro el Programa 4. Construyendo oportunidades de vida se tiene Bs. 5.308.745,00 (Cinco millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 bolivianos) con fuente de financiamiento de los recursos institucionales y los que se gestionen a través de la cooperación internacional.</p> <p>Sin embargo, no se tiene prevista la construcción de un centro de acogida especializado, a pesar de identificar como un desafío del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca, el “promover el fortalecimiento y/o la creación de centros de acogida especializados en víctimas de trata y tráfico, para que los mismos se constituyan en un servicio que además de brindar un espacio físico y/o de residencia temporal a las víctimas pueda otorgar un servicio multidisciplinario (psicológico, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida”³³.</p>	
COCHABAMBA (2019 – 2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>Los centros de acogida son genéricos y dirigidos a víctimas de violencia en todas sus formas; actualmente no cuentan con capacidades integrales de atención a personas en situación de trata; así mismo éstos no cumplen con estándares mínimos de seguridad³⁴.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformación y funcionamiento de una red interinstitucional que articule acciones de atención, protección y reintegración social de víctimas de trata y tráfico de personas. 2. Atención y protección a víctimas 3. Fortalecer a centros de acogida y albergues transitorios para atención a víctimas³⁵.
ANÁLISIS	
<p>Para concretar las actividades en el marco de la protección, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, se planificó la inversión de un presupuesto bianual de Bs. 508.269 (Quinientos ocho mil doscientos sesenta y nueve 00/100 bolivianos). Sin embargo, este Plan Departamental no contempla la creación de un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, dando énfasis al fortalecimiento y a la capacitación al personal de centros de acogida y albergues transitorios para atención a víctimas.</p>	

31 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca. Págs. 10 y 11

32 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca. Pg. 37

33 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca. Págs. 8 y 9

34 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Cochabamba. Pg. 43

35 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Cochabamba. Pg. 55

ORURO (2015 – 2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
No existe un refugio especializado para niñas, niños, adolescentes y adultos en situación de trata (víctimas) para garantizar la atención física y psicológica, así como su reintegración social económica y cultural. Los centros de acogida que tiene Oruro son genéricos y dirigidos a víctimas de violencia en todas sus formas, y no cuentan con capacidades integrales de atención a personas en situación de trata, asimismo, éstos no cumplen con estándares mínimos de seguridad ³⁶ .	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incidencia pública para gestionar la implementación del centro de atención y reintegración según los lineamientos del Consejo Plurinacional. 2. Diseño e implementación de la red de servicios para la atención y reintegración. 3. Construcción y equipamiento de centro de atención y reintegración integral³⁷.
ANÁLISIS	
<p>En el marco de las acciones para promover las condiciones adecuadas para la atención y reintegración de las personas en situación de trata, tráfico y delitos conexos, se estableció un presupuesto plurianual referencial de Bs. 9.371.745 (Nueve millones trescientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco 00/100 bolivianos) para su ejecución entre las gestiones 2015 – 2020³⁸, del cual se destinará para la construcción y equipamiento de centro de atención y reintegración integral la suma de Bs. 4.000.000.³⁹ (Cuatro millones 00/100 bolivianos). Sin embargo, pese a la desagregación presupuestaria, el GAD de Oruro no implementó la creación de un centro de acogida especializado.</p>	
PANDO (2015-2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>En la región no se cuenta con una casa de acogida donde se brinde la atención a las víctimas.</p> <p>El personal del SEDEGES no está especializado para apoyar en la atención y rehabilitación de las víctimas de trata de personas; ello genera que dicha instancia solo apoye efectivamente al 50% de los casos⁴⁰.</p>	Adecuación de espacios en centros de acogida construidos en el marco de la Ley N° 348 para la atención de víctimas ⁴¹ .
ANÁLISIS	
<p>Este Plan establece promover el fortalecimiento y/o la creación de centros de acogida especializada de víctimas de trata y tráfico, para que los mismos se constituyan en un servicio que, además de brindar un espacio físico y/o de residencia temporal a las víctimas, pueda otorgar un servicio multidisciplinario (psicológico, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida.</p> <p>Para concretar el Plan Departamental se estableció un presupuesto anual referencial de Bs. 10.693.410,00 (Diez millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos diez 00/100 bolivianos) a ser ejecutado entre 2015 al 2019 dentro el Programa “Construyendo proyectos de vida”.</p> <p>En ese sentido, pese a identificar como una problemática el no tener un centro de acogida especializado y plantear como desafío su creación, el Plan Departamental no establece la creación del mismo. En este caso, el Plan adopta acciones para la adecuación de espacios para víctimas de trata y tráfico de personas en el marco de la Ley N° 348.</p>	

36 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Oruro. Pg. 30.

37 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Oruro. Pg. 38.

38 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Oruro. Pg. 43.

39 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Oruro. Pg. 55.

40 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Pando. Pg. 14.

41 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Pando. Pg. 27.

POTOSÍ (2015-2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>Toda vez que los reportes oficiales señalan que no existe un número significativo de casos de trata o tráfico de personas, no se ha desarrollado una estructura institucional efectiva para atender a las víctimas. No obstante, debido al desconocimiento de la problemática se presume que muchas personas no denuncian o no asumen que son víctimas de trata⁴².</p>	<p>Fortalecimiento (infraestructura y equipamiento) del centro transitorio departamental de atención integral a víctimas (Villazón).</p> <p>Apoyo y asistencia para reinserción laboral y/o económica de las víctimas⁴³.</p>
ANÁLISIS	
<p>Para el logro de los objetivos establecidos en este Plan Departamental, en el marco de la “tutela de los derechos de las víctimas de trata y tráfico de personas”, se planificó la ejecución de un presupuesto plurianual referencial de Bs. 4.148.000,00 (cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil 00/100 bolivianos) el cual podría ser modificado de acuerdo con la evaluación de medio término.</p> <p>Si bien, el GAD de Potosí ya reportaba la existencia de un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, planifica implementar una red interinstitucional para la atención y/o reintegración de estas víctimas.</p>	
SANTA CRUZ (2017 – 2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>No existen centros de acogida seguros y especializados en la problemática, donde brinden apoyo de contención, rehabilitación y recuperación de proyecto de vida de las víctimas y que, además, aperturen y/o promuevan mecanismos reales de formación técnica e incluso universitaria tendiente a viabilizar la reintegración laboral de las víctimas con dignidad⁴⁴.</p>	<p>OE6: Gestionar ante las instancias correspondientes, la creación, construcción de centros de rehabilitación de las respectivas víctimas⁴⁵.</p>
ANÁLISIS	
<p>El Plan Departamental, no contempla un presupuesto específico para la política de atención, protección y reintegración de víctimas, por ende, no establece presupuesto para la creación de un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.</p>	
TARIJA (2018-2020)	
Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>No existen centros de acogida especializados en materia de trata y tráfico de personas, y delitos conexos que brinden un servicio integral (social, psicológico, salud, jurídico e incluso de formación y capacitación en ramas técnicas) que promuevan la recuperación emocional y el proyecto de vida de las personas y su reintegración familiar y social con dignidad⁴⁶.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar equipos multidisciplinarios con profesionales especializados en trata y tráfico de personas, y delitos conexos. 2. Asignación de presupuesto y adecuación de la infraestructura de las instancias que realizan la atención de víctimas. 3. Promover el fortalecimiento y/o creación de casas de acogida especializadas en víctimas de trata y tráfico de personas⁴⁷.

42 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Potosí. Pg. 10.

43 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Potosí. Pg. 21.

44 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Santa Cruz. Pg. 34.

45 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Santa Cruz. Pg. 40.

46 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Tarija. Pg. 25.

47 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Tarija. Pg. 37.

ANÁLISIS

El Plan de Departamental fue elaborado en el marco del PMDI-CTTP, adopta como un desafío, el promover en los municipios la creación de centros de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, con equipos multidisciplinarios especializados para brindar un servicio enfocado en la restitución de derechos de las personas, siendo el único a nivel nacional con estas características.

No establece un presupuesto referencial para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en su matriz programática, por ende, no se contempla la creación de un centro de acogida especializado.

LA PAZ (2019 - 2020)

Problema identificado en el Plan	Acciones establecidas en el Plan
<p>Se identifica la falta de infraestructura, equipamiento y recursos humanos especializados para la atención.</p> <p>Hasta antes de contar con una casa de refugio especializado dependiente de la Gobernación, las víctimas fueron remitidas a los centros privados de atención, dependientes de organizaciones no gubernamentales, Fundaciones, etc.⁴⁸.</p>	<p>Acción específica: 2.1. Creación y/o fortalecimiento de centros de acogida especializados en trata y tráfico de personas, y delitos conexos, para otorgar atención integral, multidisciplinaria y de formación técnica de las víctimas.</p> <p>Meta: Una casa de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, fortalecida con recursos técnicos especializados y equipamiento, en funcionamiento hasta finales de 2020⁴⁹.</p>

ANÁLISIS

El Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de La Paz aprueba el 26 de diciembre de 2018, su Plan Departamental.

Realizado el análisis del citado documento, establece que el GAD de La Paz, ha realizado el proceso de construcción de una casa de acogida especializada para la atención, protección y reintegración de víctimas de la trata y tráfico de personas, cuyo presupuesto inicial es de Bs. 7.000.000 (Siete millones 00/100 de bolivianos)⁵⁰, que fue inaugurado el 20 de octubre de 2018.

Sin embargo, se realizó una *visita in situ* al citado centro de acogida el 03 de octubre de 2019, evidenciándose que el mismo no se encontraba en funcionamiento.

4.4. Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas

Tiene por objeto establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal dentro del marco competencial institucional⁵¹. Asimismo, autoriza como medida de protección para la niña, niño y adolescente víctima de trata y tráfico y delitos conexos, el que pueda ingresar a un centro de acogida público y/o privado. El mismo deberá apoyar y garantizar la presencia de NNA en programas de educación formal y capacitación laboral, de esta forma facilitar a la víctima el acceso al ámbito laboral.

48 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de La Paz. Pg. 44.

49 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de La Paz. Pg. 52

50 Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de La Paz. Pg. 43

51 Protocolo Único de Atención especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas. Ministerio de Justicia. 2012. Pg. 7

El Protocolo Único fue actualizado por la Fiscalía General del Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, siendo aprobado mediante Resolución FGE/JLP/DAJ N° 167/2019 de 23 de julio de 2019. Sin embargo, hasta la fecha de conclusión del presente Informe Defensorial no se tenía la versión final del citado protocolo; esta situación fue informada por la Fiscalía General del Estado, quien indico que: "(...) se está a la espera de la Resolución de aprobación por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28.III de la Ley N° 263, para posteriormente realizar la impresión y socialización"⁵².

Sin embargo, se revisó la última versión no oficial del citado protocolo, en el cual se establece que:

*"... Una de las medidas centrales para la protección de las víctimas en situación de trata es brindar un alojamiento seguro y voluntario. Las medidas de seguridad no deben estar condicionadas a la denuncia del caso o a colaborar con la justicia. **Es importante garantizar que el centro de acogida sea específico para víctimas de trata y tráfico de personas, sea un espacio seguro con la infraestructura necesaria para brindarle un alojamiento adecuado y que cuente con recursos humanos especializados en la atención de estas situaciones**"⁵³. (El subrayado es nuestro)*

La citada versión del Protocolo actualizado, hace referencia a condiciones mínimas que deben tener los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, tanto en infraestructura, personal y administración de los mismos, entre otros, desarrollando a mayor amplitud aspectos que el Protocolo del 2012 carecía. Sin embargo, aún se carece de un instrumento de igual semejanza a la "Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales" que elaboró el Ministerio de Justicia a fin de estandarizar, establecer lineamientos y parámetros mínimos respecto a centros de acogida en el marco de la Ley N° 348.

5. Información Estadística de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos

Para la elaboración del presente Informe Defensorial, se solicitó a la Fiscalía General del Estado información respecto a los datos estadísticos sobre los delitos establecidos en la Ley N° 263, correspondiente a la gestión 2018 y primer semestre de 2019; así también se insertó información estadística del Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos, Gestión 2018, conforme el siguiente detalle:

52 Informe FGE/DAVAP N° 74/2019 enviado por la Fiscalía General del Estado mediante nota FGE/JLP N°640/2019 de 26 de septiembre de 2019.

53 Protocolo Único de Atención especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2019. Pg. 47.

CUADRO N° 20

N° DE CASOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 263 EN LA GESTIÓN 2018						
Departamento	Trata de personas	Tráfico de personas	Pornografía	Proxenetismo	Violencia sexual comercial	Total
Beni	35	0	4	3	0	42
Chuquisaca	9	2	3	0	0	14
Cochabamba	65	0	7	9	2	83
La Paz	223	7	63	6	0	299
Oruro	21	1	10	1	0	33
Pando	13	1	0	0	0	14
Potosí	21	0	5	0	0	26
Santa Cruz	51	2	23	1	0	77
Tarija	27	2	1	0	0	30
Total	465	15	116	20	2	618

Fuente: Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos, Gestión 2018, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Pg. 47. OBSCD, información del Ministerio Público, 2019

Asimismo, se solicitó información respecto al número de víctimas conforme los delitos establecidos en la Ley N° 263, desgregado por edad, desarrollada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21

DATOS SEGÚN LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 263 EN LA GESTIÓN 2018 ⁵⁴									
Delitos	Niñas de 0 a 12 años	Niños de 0 a 12 años	Adolescentes mujeres de 12 a 18 años	Adolescentes hombres de 12 a 18 años	Mujeres adultas de 18 años o más	Hombres adultos de 18 años o más	Mujeres no consigna	Hombres no consigna	Total
Trata de personas	2	0	27	3	24	16	163	78	313
Pornografía	2	0	14	0	25	3	22	5	71
Proxenetismo	0	0	0	0	3	0	53	1	57

54 Información brindada por la Fiscalía General del Estado.

Tráfico de personas	0	0	0	0	1	0	1	5	7
Violencia sexual comercial	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Total	4	0	42	3	53	19	239	89	449

Fuente: Ministerio Público - Fiscalía General del Estado.

Información sobre el número de casos conforme lo establecido en la Ley N° 263, registrada por la Fiscalía General del Estado, hasta el primer semestre de la gestión 2019:

CUADRO N° 22

N° DE CASOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 263 EN LA GESTIÓN 2019 ⁵⁵						
Departamento	Trata de personas	Tráfico de personas	Pornografía	Proxenetismo	Violencia sexual comercial	Total
Beni	7	0	7	1	0	15
Chuquisaca	4	0	9	0	0	13
Cochabamba	32	4	5	8	2	51
La Paz	173	3	39	6	0	221
Oruro	25	2	0	0	0	27
Pando	3	0	0	1	0	4
Potosí	8	0	1	3	0	12
Santa Cruz	28	0	7	1	0	36
Tarija	19	0	1	0	0	20
Total	299	9	69	20	2	399

Fuente: Sistema i4 (base olap 16/07/2019), Ministerio Público

Asimismo, se solicitó información respecto al número de víctimas conforme los delitos establecidos en la Ley N° 263, desglosado por edad, desarrollada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23

DATOS SEGÚN LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 263, PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2019 ⁵⁶									
Departamento	Niñas de 0 a 12 años	Niños de 0 a 12 años	Adolescentes mujeres de 12 a 18 años	Adolescentes hombres de 12 a 18 años	Mujeres adultas de 18 años o más	Hombres adultos de 18 años o más	Mujeres no consigna	Hombres no consigna	Total
Beni	0	0	1	0	0	0	5	0	6
Chuquisaca	0	0	0	0	2	0	8	1	11
Cochabamba	0	0	0	0	0	1	28	6	35
La Paz	1	4	27	4	35	15	82	20	188
Oruro	0	0	0	0	2	0	6	4	12
Pando	0	0	0	0	0	0	1	3	4
Potosí	0	0	0	0	2	0	7	0	9
Santa Cruz	0	1	7	0	4	1	3	0	16
Tarija	0	0	1	0	1	1	3	0	6
Total	1	5	36	4	46	18	143	34	287

Fuente: Sistema i4 (base olap 16/07/2019), Ministerio Público

6. Informes oficiales sobre la temática

6.1. Informes de los avances y ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

En el marco del numeral 10 del Artículo 10 de la Ley N° 263, el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas debe informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los avances y ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos.

⁵⁶ Información brindada por la Fiscalía General del Estado.

Este informe es elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en este documento se advierte sobre las acciones desarrolladas en las políticas de prevención, atención y protección, persecución y sanción penal, coordinación internacional y coordinación nacional. En ese sentido, se revisó los citados informes desde la gestión 2014, a fin de evidenciar el grado de cumplimiento respecto a los centros de acogida especializados, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 24

INFORME DE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PLURINACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, Y DELITOS CONEXOS	
Gestión	Detalle
2014	Destaca los esfuerzos de los Gobiernos Autónomos de Potosí y Tarija para implementar redes interinstitucionales de atención y reintegración de las víctimas de trata y tráfico. En específico, la Gobernación de Potosí ha iniciado el proceso de adaptación de infraestructura para implementar el primer centro de acogida a víctimas de trata; la Gobernación de Tarija desarrolló el proyecto de ley departamental "Servicios Integrales para la Atención a Víctimas de Trata y tráfico de personas, y delitos conexos" ⁵⁷ .
2015	Se elaboró y presentó el "Mapeo de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a Víctimas de Trata y tráfico de personas, y delitos conexos y Lineamientos del Sistema de protección, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de Personas". La realización del mapeo y línea de base de los centros de acogida de víctimas de trata y tráfico de personas tuvo como resultado un diagnóstico que estableció que alrededor de 138 víctimas de trata, tráfico de personas y delitos conexos se encuentran en centros de acogida públicos y de administración delegada ⁵⁸ . El citado mapeo, identificó centros de acogida ⁵⁹ en los cuales se atendería a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Conforme al parágrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, que dispone que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias crearan centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, los Consejos Departamentales a partir de sus Planes Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas previeron la construcción o acomodo de dichos centros, actividad que deberá ser ejecutada durante los próximos cinco años, y cuyo presupuesto previsto es el siguiente: ⁶⁰
Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas Presupuesto para la implementación de casas de acogida	
Consejo	Presupuesto en Bs.
Consejo Departamental de Pando	2,061.975
Consejo Departamental del Beni	6,567.975
Consejo Departamental de Chuquisaca	5,308.745
Consejo Departamental de Tarija	4,500.000
Consejo Departamental de Potosí	4,148.000
Consejo Departamental de Oruro	9,371.745

57 Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2014. pg. 23.

58 Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2015. pg. 43 y 53.

59 La investigación identificó a las siguientes instituciones privadas: Hogar Madre Sacramento; Levántate Mujer - Refugio Sartasim Kullakita y Fundación Munasim Kullakita (LA PAZ); Madres Adoratrices - Sayariy Warmi; Sumaj Punchay; Mosoj Yan; Lluvia de ángeles; Infante y Madre de Dios (COCHABAMBA); La Casa del Migrante - La casa del padre Julio Terrazas y Sayariy Warmi - Madres Adoratrices (SANTA CRUZ); Casa de la Mujer Sayariy Warmi y Centro Juana Azurduy (CHUQUISACA); Hogar Sagrada Familia; Hogar Moisés Navajas; Centro Nueva Esperanza; Casa Tutelada Renacer; Centro Heidi - Bermejo y Centro de acogida para Víctimas - Yacuiba (TARIJA) y Centro de Acogida de Villazón (POTOSÍ).

60 Informe sobre los avances de la Política Plurinacional 2015 contra la Trata y Tráfico de Personas, Gestión 2015, p. 43.

	Total	31,958.440
2016	Identifica que las instituciones del Gobierno Central y Departamental se encuentran realizando esfuerzos para lograr de manera progresiva la atención efectiva de las víctimas, persistiendo la necesidad de contar con centros de acogida especializados para víctimas de trata dependientes de los Gobiernos Departamentales, así como generar mecanismos de coordinación a través de las redes interdepartamentales de atención, protección y reintegración a víctimas y contar con mecanismos eficientes para la atención de víctimas de trata de personas con discapacidad . ⁶¹	
2017	Identifica que las instituciones del Gobierno Nacional y Subnacionales se encuentran realizando esfuerzos para lograr de manera progresiva, la atención efectiva de las víctimas donde se pretende estandarizar mediante la aplicación del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas 2018, persistiendo la necesidad de contar con más centros de acogida especializados para víctimas de trata de personas dependientes de los Gobiernos Departamentales. Así también, reporta que sólo se contaba con dos centros ubicados en los departamentos de Potosí y La Paz, por lo que es necesario implementar nuevos mecanismos de coordinación a través de las redes departamentales de atención, protección y reintegración a víctimas y contar con una estrategia eficiente para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. ⁶²	
2018	Identifica en el ámbito de atención y protección, la necesidad para que los Gobiernos Autónomos Departamentales en cumplimiento de su mandato legal, trabajen en una política pública sobre casas de acogida que cuente con presupuestos acordes a la magnitud de la problemática, especializados en víctimas de trata de personas, tráfico de personas y delitos conexos, con objetivos bien definidos, y la flexibilidad suficiente para atender a víctimas de distintos perfiles (edad, sexo, orientación sexual e identidad de género) y con distintas necesidades (por ejemplo: atención de adicciones) . ⁶³	

6.2. Mapeo de los centros de acogida del sector público y privado que atienden a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a nivel nacional

En la gestión 2015, en el marco del proyecto “Construyendo puentes en la lucha contra la explotación sexual comercial y la trata de menores en Bolivia 2014-2015”, la Fundación La Paz y el Ministerio de Justicia realizaron un mapeo y línea de base de los centros de acogida y experiencias en la protección/atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, buscando analizar la situación que se tenía a nivel nacional en cuanto a los centros de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas y violencia sexual comercial en Bolivia.

El documento visibiliza las condiciones de atención, protección y reintegración de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y fundamentalmente la respuesta que el Estado da a esta problemática, en lo que se refiere específicamente a la atención, protección y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y violencia sexual comercial, así como el grado de cumplimiento de la Ley por parte de las instancias involucradas en la temática.

Se constató como parte de la investigación, que la mayor parte de los centros de acogida atendían, principalmente, a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual entre otros; en relación a los casos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se identificó que no estaban debidamente registrados o, por el contrario, eran en menor cantidad.

Así también, evidencia que el procedimiento de derivación e ingreso a los centros de acogida no contemplaba las particularidades y las características propias de cada caso, efectuándose una similitud a otros casos de violencia, lo que inducía a que las víctimas sean incorporadas en

61 Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2016. pg. 34.

62 Informe de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2017. Pg. 57.

63 Informe de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2018. Pg. 110.

centros que no necesariamente podrían apoyar efectivamente a la reintegración por la diferencia del enfoque de atención y reintegración que se practicaba.

Entre algunas de sus conclusiones, identifica que la cantidad de casos de trata y tráfico de personas registrada en los centros es menor al registrado por otros delitos como la violencia de género y generacional y la violencia sexual entre otros, factor que es utilizado como justificativo por algunas autoridades sub-nacionales para no abrir centros de acogida para estos delitos.

Respecto a los equipos multidisciplinarios que atienden estos casos en estos centros, se identifica que en su mayoría están constituidos por profesionales que podrían desarrollar procesos de atención multidisciplinarios siempre y cuando tengan la especialidad en la temática y su accionar esté articulado entre sí, y no dependiendo por factores ajenos al procedimiento como los tiempos de atención en el centro, condicionados al espacio y a la alimentación.

Al no existir procedimientos y normas claras y homogéneas, las acciones como la seguridad de las víctimas, no está bien enfocada, por tal motivo la protección de éstas no es la adecuada siendo el riesgo una constante en los centros de acogida.

El “Mapeo de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a Víctimas de Trata y tráfico de personas, y delitos conexos y Lineamientos del Sistema de protección, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de Personas” identificó alrededor de 136 víctimas de trata y tráfico de personas, con resguardo institucional en centros de acogida públicos y privados, identificando 20 centros de acogida en los cuales se atendería a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a nivel nacional.

6.3. PLAN 175 “Al encuentro con el Pueblo”

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, desde el mes de junio hasta septiembre de 2019, implementó el plan “Al Encuentro con el Pueblo”, que en una primera instancia planificó su ingreso a 175 municipios del país logrando ingresar a 191 municipios, con la finalidad de identificar avances y obstáculos en la vigencia de los derechos de su población y, en consecuencia, contribuir a su ejercicio progresivo y a la construcción de un Estado Plurinacional garante de derechos humanos.

El Plan se orientó en cuatro aspectos operativos:

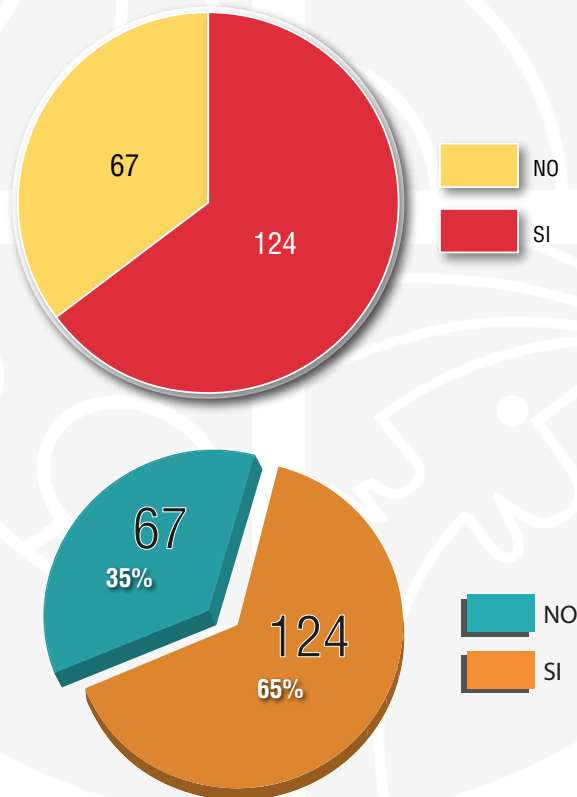
- Identificar avances y obstáculos que impiden la implementación de mecanismos para la atención del acoso y violencia política, violencia hacia la mujer, atención a la niñez y adolescencia, y poblaciones en situación de vulnerabilidad en los municipios identificados.
- Promover el respeto y protección de los derechos humanos mediante acciones de difusión y capacitación para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA's) y poblaciones en situación de vulnerabilidad en municipios identificados.
- Conformar la Red de Comunicadoras y Comunicadores en Derechos Humanos en los municipios identificados, a fin de generar procesos sostenibles de difusión y formación en derechos humanos.
- Gestionar denuncias y demandas en el marco de las competencias institucionales.

Estas directrices permitieron aplicar y ejecutar una encuesta denominada “lista de verificación de estándar mínimo”, dirigida a las autoridades municipales u operadores de servicio, que permitió identificar las capacidades institucionales municipales en las siguientes temáticas: i) mujeres, ii) niñez y adolescencia, iii) poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas con discapacidad, adultas mayores, personas que viven con VIH/Sida, **víctimas de trata y tráfico de personas**, mujeres y la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (PIAV).

Como resultado de estas acciones, se constató que:

- 1) Ningún Gobierno Autónomo Municipal cuenta con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas.
- 2) El 64.92% de los GAMS encuestados, no realiza campañas para prevenir la trata y tráfico de personas. En contraposición, solamente el 35.07% tiene previsto realizar campañas preventivas al respecto.

Porcentaje de GAM que realizan campañas preventivas de la trata y tráfico de personas



De un total de 191 municipios, el 35,07 % (67) tiene previsto realizar campañas para prevenir la trata y tráfico de personas durante la gestión 2019; en contraposición, una mayoría representada por el 64,92% (124) no ejecutará dicha política pública.



Fotografía: Fundación Munasim Kullakita (2017) Fanpage - Fotografías de Portada. Recuperado de <https://es-la.facebook.com/FundacionMunasimKullakita/photos/a.262390403932958/761855073986486/?type=3&theater>

**4^{ta}
PARTE**

**RESULTADOS de la
INVESTIGACIÓN
DEFENSORIAL**

7. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

7.1. Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos

De la información remitida por parte de los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales, se evidenció la existencia de centros de acogida especializados, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 25

CENTROS DE ACOGIDA REPORTADOS POR LOS GADS		
GAD	NÚMERO DE CENTROS DE ACOGIDA	DETALLE
La Paz	3	Reportó la existencia del Centro Transitorio para víctimas de Trata y Tráfico del Departamento de La Paz, de administración directa del GAD de La Paz, inaugurada en la gestión 2018 ⁶⁴ , sin embargo, la misma no se encuentra en funcionamiento ⁶⁵ . Así también, reportó la existencia de dos centros privados de acogida acreditados para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, siendo las siguientes: a) Fundación Munasim Kullakita (Quiere Hermanita) b) Sartasim Kullakita (Levántate Mujer)
Potosí	1	Reportó la existencia del Centro de Acogida para posibles y/o víctimas de trata y tráfico de personas, de administración directa del GAD de Potosí, que se encuentra en el municipio de Villazón.

64 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Informe, Cite GADLP/SDDSC/DPS/INF-30/2019, de fecha 12 de marzo de 2019.

65 Se realizó una *visita in loco*, al Centro de Acogida Especializado que reporto el GAD de La Paz el 03 de octubre de 2019, sin embargo, se constató que el mismo no se encontraba en funcionamiento, pese a que el 20 de octubre de 2018 el GAD de La Paz inauguró dicho Centro para la atención de víctimas de Trata y Tráfico de Personas y violencia intrafamiliar.

Oruro	0	Reportó que no cuenta con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas. Sin embargo, informó que cuenta con centros de acogida dependiente de la Gobernación, para víctimas en el marco de la Ley N° 548 (NNA), que tendría la capacidad de recibir víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
Cochabamba	1	Reportó que a través del Servicio de Departamental de Gestión Social cuenta con un centro de acogida de administración delegada, "Sayari Warmi", para adolescentes mujeres víctimas de trata y tráfico, y delitos conexos ⁶⁶ .
Tarija	0	Reportó que no cuenta con un centro de acogida especializado para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Sin embargo, informó que cuenta con la "Casa del Bienestar", que tendría la capacidad de recibir víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
Chuquisaca	0	Reportó que no cuenta con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas. Sin embargo, informó que cuenta con: a) Centro de acogida Sucre b) Centro de acogida Calor de Hogar c) Centro de acogida Jesús de Nazareth Informó que los centros detallados acogen a niños y adolescentes, en el marco de la Ley N° 548, que tienen la capacidad de recibir a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
Santa Cruz	1	Reportó que tiene un centro de acogida delegado acreditado para el tratamiento a niñas y adolescentes mujeres víctimas de trata y tráfico de personas, denominado Centro de Orientación y Tratamiento "Amparo", que acoge a víctimas en riesgo de explotación sexual y mendicidad forzada.
Beni	0	Reportó que no cuenta con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Sin embargo, informó que se cuenta con los centros de reintegración social de niñas, niños y adolescentes: a) Esperanza: para adolescentes mujeres b) Chetequije: para adolescentes hombres c) Hogar de Niños: para niñas y niños En caso que se presentará alguna víctima de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, estos centros apoyan.
Pando	0	Reportó que no cuenta con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas. Sin embargo, informó que cuenta con un hogar de acogida que alberga a niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley N° 548.
TOTAL	6	

De la información recibida, se evidenció la existencia de 6 centros de acogida especializados para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en cuatro Gobiernos Autónomos Departamentales, de los cuales 3 se encuentran en el departamento de La Paz,

66 Conforme el Artículo 2 de la Ley Departamental N° 294 de 9 de abril de 2013, el Centro de Atención Integral de Administración Delegada o de Convenio, es aquella institución legalmente constituida que apoya al Estado Plurinacional de Bolivia en la consecución de la responsabilidad social con la población en estado de vulnerabilidad o situación de riesgo a través de un convenio interinstitucional, para lo cual la Gobernación a través del SEDEGES, coordina y apoya con la dotación de becas para la alimentación y manutención de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores acogidos en estos centros.

1 en Potosí, 1 en Cochabamba y 1 en Santa Cruz. Así también, de los 6 centros de acogida especializados, solo 2 de ellos son de administración directa (de los GADs de La Paz y Potosí), los restantes 4 centros de acogida especializados son de administración delegada y/o de convenio.

Cinco GADs (Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) informaron que no cuentan con un centro de acogida especializado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, pero cuentan con centros de acogida en el marco de las leyes N° 348 y N° 548, que tendrían capacidad para acoger a víctimas de los delitos antes citados, que requieran protección institucional.

Se realizó la visita *in loco* al centro de acogida temporal para víctimas de trata y tráfico de personas dependiente del GAD de La Paz, evidenciándose que no se encuentra en funcionamiento. Al respecto se consultó al personal del citado centro, que informó que se tiene programado su funcionamiento para la gestión 2020, puesto que aún no se cuenta con el mobiliario ni personal correspondiente.

7.2. Víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos con protección institucional

En el marco de la investigación realizada, sobre información de víctimas registradas con protección institucional por los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se tiene el siguiente detalle:

CUADRO N° 26

VÍCTIMAS REGISTRADAS EN LOS GADS DERIVADAS A LOS CENTROS DE ACOGIDA			
GAD	NÚMERO DE VÍCTIMAS		DETALLE
	2018	2019	
Beni	0	1	Reportó que en la gestión 2019, registró a una niña de 11 años que se encuentra en el "Hogar de niñas Trinidad" como víctima de trata de personas con fines de embarazo forzado.
Chuquisaca	2	0	En la gestión 2018, registró a 2 víctimas, que se encontrarían en el Centro de Acogida Sucre. Un niño de 11 años víctima por explotación laboral y una niña de 1 año y 11 meses víctima del delito de trata de personas.
Cochabamba	10	7	Durante las gestiones 2018 y 2019, tiene registradas a 17 adolescentes mujeres en el Centro de Acogida "Sayari Warmi": 14 víctimas de violencia sexual comercial, 2 por trata de personas con fines de explotación laboral y 1 en situación de vulnerabilidad.

La Paz	56	44	Según el informe del Registro Único Departamental de Centros de Atención Integral, durante las gestiones 2018 y 2019 registraron 99 víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, conforme el siguiente detalle: 1. Fundación Sartasim Kullakita: 24 (2018) y 17 (2019) haciendo un total de 41 víctimas registradas. 2. Fundación Munasim Kullakita: 32 (2018) y 27 (2019) haciendo un total de 59 víctimas registradas. Cabe indicar, que todas las víctimas reportadas son de sexo femenino.
Oruro	0	2	En la gestión 2019 tiene registradas a 2 adolescentes mujeres en el Centro de Transitorio "Crecer", víctimas de violencia sexual comercial.
Pando	0	1	Reportó una adolescente víctima de trata y tráfico de personas registrada en el centro de acogida que alberga a NNA, creado en el marco de la Ley N° 548.
Potosí	0	1	En la gestión 2019, tiene registrado a un niño víctima de trata de personas por la finalidad de guarda o adopción ilegal, que se encuentra en el Centro de Acogida "Niño de Praga".
Santa Cruz	10	6	En las gestiones 2018 y 2019, registraron 16 víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, conforme el siguiente detalle: 1. Centro de Acogida "Amparo": 8 (2018) y 5 (2019) haciendo un total de 13 víctimas registradas. 2. Centro de Acogida Mano Amiga, Hogar Virgen de Fátima: 1 niña de cuatro meses y 1 adolescente de catorce años en la gestión (2018) haciendo un total de 2 víctimas registradas. 3. Centro de Acogida Hogar Cristo Viene: 1 víctima adolescente mujer de trece años (2019).
Tarija	0	1	Reportó que en la gestión 2019, tiene registrada a una mujer en el Centro de Acogida Casa del Bienestar, víctima de explotación sexual comercial.
TOTAL	78	63	
TOTAL GENERAL		141	

De la información solicitada a los nueve GADs (Beni, Chuquisaca, Cochabamba, La Paz, Pando, Potosí, Oruro, Santa Cruz y Tarija), se tiene que éstos reportaron el registro de 141 víctimas, de las cuales 3 son niños y 138 son niñas y adolescentes mujeres. En ese sentido, conforme la información analizada, se evidenció que las víctimas en situación de protección institucional reportadas por los gobiernos departamentales, corresponden a los delitos de trata de personas y violencia sexual comercial, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 27

CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS SEGÚN DELITO			
N°	TIPO DE DELITO	N° DE VÍCTIMAS	DETALLE
1	Trata de personas	23	2 por explotación laboral 1 por adopción ilegal 1 por venta u otros actos de disposición 1 embarazo forzoso 1 explotación sexual comercial. 17 sin registro de los fines
	Trata y tráfico de personas	102	
2	Violencia sexual comercial	16	
Total			141

Se solicitó información al GAD de Pando, que reportó “(...) que en la gestión 2018 se dio entre 3 a 4 casos de NNA ingresados por TTP, y en la gestión 2019 se tiene registrado a 1 adolescente ingresado por TTP (...)”; se solicitó información complementaria. En ese sentido, el GAD de Pando informó que “(...) los casos registrados de trata y tráfico de personas (3 casos el 2018 y 1 el 2019) corresponden a aquellos provistos por la Fiscalía de Pando y la DNA⁶⁷, no aclarando si las cuatro víctimas recibieron protección institucional.

7.3. Normativa regulatoria para la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogida públicos o privados.

Respecto al marco normativo para la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogimiento para víctimas de trata y tráfico de personas, los nueve GADs brindaron información conforme el siguiente detalle:

67 Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana, Informe N° 024/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, Pg. 1.

CUADRO N° 28

NORMATIVA DEPARTAMENTAL		
N°	Departamento	DETALLE
1	Beni	No reportó información al respecto.
2	Cochabamba	Cuenta con la Ley Departamental N° 294 de 9 de abril de 2013, referente a la “Acreditación, Apertura, Funcionamiento y Cierre de Centros de Atención Integral de Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Departamento de Cochabamba”.
3	Chuquisaca	No cuenta con normativa al respecto. Sin embargo, en cumplimiento a la Ley N° 548 se está elaborando los reglamentos de acreditación, apertura y cierre de centros.
4	La Paz	Reportó que cuenta con una Ley N° 56, “Ley Departamental de Regulación de Centros de Atención Integral”, de 30 de mayo de 2014, y su Decreto Reglamentario N° 59, de 26 de enero de 2015, que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos administrativos para la protección, prevención y atención de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el registro, acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de los centros de atención integral, normativa departamental que regula en el Artículo 18 los centros de atención a víctimas de trata y tráfico de personas.
5	Oruro	Cuenta con el “Proyecto de Ley para acreditaciones, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de Centros Infantiles, Centros de Acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes de Oruro”.
6	Pando	Reportó que no cuenta con normativa al respecto. Sin embargo, se encuentra trabajando un proyecto de ley para la acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de centros de acogida.
7	Potosí	Se encuentra en proceso de elaboración la normativa departamental para el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de Centros de Acogida privados o de convenio. Con relación a los centros de acogida públicos, refieren que esta actividad debe ser realizada por el Ente Rector.
8	Santa Cruz	Cuenta con un instructivo del Servicio Departamental de Políticas Sociales para el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de Centros de Acogida.
9	Tarija	Reportó que el Reglamento de Acreditación para la Apertura y Cierre de Centros de Acogida se encuentra en revisión.

En ese sentido, de los nueve GADs consultados sobre el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de Centros de Acogida públicos y privados, 2 GADs (La Paz y Cochabamba) contarían con normativa específica al respecto, destacándose la del GAD de La Paz, que regula los centros de atención a víctimas de trata y tráfico de personas; 4 GADs (Potosí, Tarija, Pando y Oruro) se encontrarían en proceso de elaboración; 1 GAD (Santa Cruz) regula el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de

Centros de Acogida a través de un instructivo; 1 GAD (Chuquisaca) no contaría con normativa al respecto; y 1 GAD (Beni) no brindó información.

7.4. Personal para la atención a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas

Respecto al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, los nueve GADs reportaron que cuentan con equipos multidisciplinarios, integrados por abogadas(os), psicólogas(os) y trabajadoras(es) sociales, dependientes del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Servicio Departamental de Política Social (SEDEPOS) o la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

7.5. Capacitación al personal que atienden a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y atención de víctimas

Respecto a la capacitación del personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs) reportaron que realizan capacitaciones, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 29		
CAPACITACIÓN AL PERSONAL REPORTADO POR LOS GADS		
N°	Departamento	DETALLE
1	Beni	Informó que realizan capacitaciones con el SEDEGES a través del CEPAT.
2	Cochabamba	A través del SEDEGES y el CEPAT realizan capacitaciones al personal, a educadoras, equipo técnico de los centros de acogida en la temática de violencia sexual. Asimismo, en atención al Plan Departamental de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, el Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas realizará talleres en la temática y normativa vigente.
3	Chuquisaca	Informó que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional realiza capacitaciones temporales sobre trata y tráfico de personas a equipos del SEDEGES.
4	La Paz	Cuenta con un "Plan de Capacitación y el Diseño Educativo dirigido al personal del Centro Especializado para Víctimas Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del Delito de Trata de Personas y Delitos Conexos, Pornografía y Proxenetismo", elaborado por la Dirección de Política Social del departamento.
5	Oruro	Realiza la capacitación al personal de los centros de acogida, en coordinación el CEPAT y con Visión Mundial (ONG).
6	Pando	Informó que el equipo multidisciplinario es capacitado, a través de talleres permanentes, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.

7	Potosí	A través del Plan Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas 2015-2020, cuenta con actividades de capacitación para la prevención de la trata y tráfico de personas dirigida a los técnicos de los Gobiernos Autónomos Municipales, que se realiza en coordinación con otras instancias estatales.
8	Santa Cruz	Realiza talleres orientados a la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, por medio de la metodología ECO2, facilitada por la Fundación Munasim Kullakita. Asimismo, planificó realizar un Diplomado Virtual en coordinación con la EGPP sobre trata y tráfico de personas, dirigido al personal del CEPAT y de los centros de acogida que atienden a víctimas de estos delitos.
9	Tarija	Reportó que brindan capacitación periódica sobre la prevención de la trata y tráfico de personas y atención a víctimas, al personal de los Centros de Acogida, a través de cursos, talleres, conversatorios, además de capacitación en el abordaje de la temática.

Conforme la información analizada, se evidenció que los nueve GADs realizan capacitaciones, mismas que se desarrollarían de manera esporádica con el apoyo de los Consejos Departamentales, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y organizaciones no gubernamentales, siendo el GAD de La Paz, el único que cuenta con un plan de capacitación dirigido al personal del Centro Especializado para víctimas Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del delito de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

7.6. Uso de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

De acuerdo a la información proporcionada por los nueve GADs sobre el uso de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se detalla a continuación los instrumentos que utilizan:

CUADRO N° 30

USO DE GUÍAS, MANUALES, PROTOCOLOS Y OTROS, PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

N°	DEPARTAMENTO	DETALLE
1	Beni	"Cartilla de Ingreso y Egreso en Casas de Acogida para Mujeres que Viven Violencia", elaborado por el GAD.
2	Cochabamba	"Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes" y la "Ruta Crítica de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes".
3	Chuquisaca	Se encuentra a la espera de la aprobación del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.

4	La Paz	Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.
5	Oruro	Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.
6	Pando	Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.
7	Potosí	Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.
8	Santa Cruz	Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas Sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas.
9	Tarija	Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas.

De acuerdo a la información proporcionada, respecto a la aplicación de Protocolos que estandaricen la atención a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, 5 GADs (La Paz, Oruro, Pando, Potosí y Tarija) informaron que utilizan el “Protocolo Único de Atención Especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas”; 1 GAD (Cochabamba) informó que aplica el “Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes”; 1 GAD (Beni) aplica una “Cartilla de Ingreso y Egreso en Casas de Acogida”; 1 GAD (Chuquisaca) se encuentra a la espera de la aprobación del Protocolo Único; y 1 GAD (Santa Cruz) utiliza el “Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas Sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas”, documento elaborado por la Gobernación de Santa Cruz y UNICEF.

Respecto al “Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes”, que reportó ser utilizado por el GAD de Cochabamba, el mismo promueve “(...) actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil dentro del marco normativo, llevando a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos”⁶⁸, no constituyéndose en un documento idóneo y específico dirigido a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

Se realizó la revisión del “Protocolo de Atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas” del GAD de Santa Cruz, el mismo contiene los lineamientos establecidos en el Protocolo Único de la gestión 2012 elaborado y aprobado por el Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Justicia; así también, hace referencia a la importancia de garantizar un “(...) sitio de acogimiento temporal para las víctimas que sea un espacio seguro y con la infraestructura necesaria para brindar a la víctima un hospedaje adecuado y que cuente con recurso humano especializado en la atención de situaciones de crisis que faciliten su estabilización emocional y promuevan el ejercicio de sus derechos humanos”⁶⁹.

68 Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2017. pg. 24.

69 Protocolo de Atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. 2018. pg. 77 y ss.

Sin embargo, el citado Protocolo adopta un enfoque de NNA al momento de desarrollar el acápite referente al acogimiento temporal, no teniendo clarificado el accionar al momento de tratarse de otras poblaciones de víctimas (mujeres y hombres mayores de 18 años), que el mismo Protocolo reconoce como población meta⁷⁰.

8. GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

8.1. Centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos

Se cuenta con información de 39 Gobiernos Autónomos Municipales, remitida en el marco de lo establecido en el párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, de creación de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 31

CENTROS DE ACOGIDA REPORTADOS POR LOS GAMS		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETALLE
BENI	Riberalta	No cuenta con un centro de acogida especializado en trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con la Casa de Acogida de la Mujer que atiende casos únicamente en violencia en razón de género y lo establecido en la Ley N° 348 y sus protocolos de atención.
	Guayaramerín	No cuenta con centros de acogida especializados para la atención y la reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Se están realizando acciones para crear estos centros. Cuenta con una infraestructura propia del SLIM que tiene dependencias para acoger de emergencia a mujeres en situación de violencia, en el marco de la Ley N° 348 (mujeres), hasta coordinar su traslado a la casa de acogida y refugio temporal de la ciudad de Riberalta.
	Trinidad	Se tiene concluido el proyecto para la construcción de la Casa de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia, el mismo contará con ambientes destinados para el Centro de Acogida para la Atención a Víctimas de trata y tráfico de personas. Actualmente, cuenta con una infraestructura en calidad de alquiler para la atención a mujeres en situación de violencia.

70 Protocolo de Atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. 2018. pg. 33.

CHUQUISACA	Sopachuy	A la fecha no cuenta con un centro de acogida; sin embargo, con la finalidad de brindar una atención oportuna se ha procedido con la implementación de un refugio temporal que funciona en predios del municipio para la atención a víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Sucre	No cuenta con centros de acogida especializados para la atención a víctimas de trata y tráfico de personas. Informó que cuenta con dos centros de acogida que brindan atención a víctimas de violencia, conforme el siguiente detalle: - Casa de Acogida Municipal en el marco de la Ley N° 348. - Hogar Transitorio Charquipata, en el marco de la Ley N° 548.
	Monteagudo	No cuenta con centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas. Cuenta con Casa de Acogida y Refugio Temporal para mujeres víctimas de violencia y Centro para Adultos Mayores en el marco de la Ley N° 348 y Ley N° 369.
COCHABAMBA	Sacaba	No cuenta con centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas. Informó que cuenta con: - Centro de acogida temporal de la Mujer y la Niñez del municipio de Sacaba, en el marco de la Ley N° 348. - En caso de requerirse, coordinan con el Centro de Acogida Sayariy Warmi, que funciona en Cercado.
	Colcapirhua	No cuenta con centros de acogida especializados para la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Cochabamba	No cuenta con centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas. Informó que en los distintos casos de intervención, se realiza la coordinación correspondiente con los centros de acogida que controla la Instancia Técnica Departamental.
	Chimoré	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Se encuentra gestionando la apertura de una casa de refugio temporal para víctimas de violencia familiar o doméstica y delitos conexos, en el marco de la Ley N° 348.
	Quillacollo	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Informó que en casos que así lo requiera se coordina con el centro de acogida especializado Mosoj Yan, en el marco de la Ley N° 548.
	Tiquipaya	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Villa Tunari	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

LA PAZ	Batallas	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Caranavi	Se encuentra gestionando el funcionamiento de la casa de acogida para la atención y reintegración víctimas de violencia, conforme la Ley N° 348.
	Copacabana	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	El Alto	Cuenta con el Albergue Transitorio 24 horas ⁹ y el Refugio Transitorio de la Mujer Alteña con Vuelo Propio, en el marco de la Ley N°348 y Ley N°548, que atienden casos de trata y tráfico de personas, cobijando de manera transitoria a las víctimas. Indicó que por las medidas de protección y seguridad de las víctimas, se coordinan con instituciones de convenio especializadas como Munasim Kullakita, Levántate Mujer – Sartasim Kullakita (estas dos instituciones fueron reportadas por el GAD) y ENDAELALTO.
ORURO	La Paz	Informó que la creación de centros de acogida especializados para la atención y reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos es responsabilidad del nivel departamental conforme a la Ley N° 548. Asimismo, señaló que cuenta con el Albergue Bicentenario Bolivia Solidaria que atiende a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o abandono y el Albergue Integral para Mujeres Víctimas de Violencia y sus dependientes en el marco de la Ley N° 548 y la Ley N° 348. Así también, coordina con instituciones de convenio especializadas como Munasim Kullakita y Levántate Mujer – Sartasim Kullakita, previa Resolución emitida por el Juez en Materia de Niñez y Adolescencia.
	Challapata	No cuenta con centros de acogida especializados para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con la Casa Integral de acogida para mujeres víctimas en situación de violencia, en el marco de la Ley N° 348.
	Huanuni	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con una casa de acogida para albergar a mujeres que sufren violencia, en el marco de la Ley N° 348.
ORURO	Oruro	No cuenta con centros de acogida para atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Señaló que cuenta con un Casa de Refugio Municipal de la Mujer en el marco de la Ley N° 348.
	PANDO	Cobija

POTOSÍ	Atocha	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Realizan gestiones para la apertura de un refugio temporal para víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Betanzos	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Viene visualizando la construcción de una Casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia, conforme a la Ley N° 348.
	Caiza D	Reportó que no cuenta con presupuesto para la construcción de centros de acogida especiales para la reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, ya que prioriza acciones en el marco de la Ley N° 348.
	Chayanta	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Asimismo, reportó que se encuentra en estudio de pre inversión la implementación de un centro de acogida o refugio temporal en el marco de la Ley N° 348.
	Llallagua	No brindó información al respecto.
	Potosí	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con el Centro de acogida Wasiyninchej, para víctimas de violencia intrafamiliar en el marco de la Ley N° 348.
	Uncía	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
SANTA CRUZ	La Guardia	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	El Torno	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Informó que cuenta con un refugio temporal municipal, que se ocupa en situaciones de urgencia, para la protección de las víctimas de los diferentes delitos.
	Puerto Suarez	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Cotoca	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con una casa de acogida que constituye un refugio para las mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Santa Cruz	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Informó que se creó e implementó el centro de atención para víctimas de violencia sexual “Sagrado Corazón de Jesús” con el objetivo de precautelar la salud y la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, aprobada mediante Resolución Municipal N° 271/2011, con el objetivo de precautelar la salud y la vida de mujeres – niñas y adolescentes que son víctimas de violencia y abuso sexual.

TARIJA	Bermejo	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Asimismo, informó que cuenta con una casa refugio para albergar mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Caraparí	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con un centro de acogida para mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Tarija	No tiene a su cargo centros de acogida o bajo su administración, ya que en el marco de la Ley N° 548 es atribución del Gobierno Departamental.
	Villa Montes	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Cuenta con un centro de acogida temporal para víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348.
	Yacuiba	No cuenta con centros de acogida para la atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. En la presente gestión se dio inicio a la construcción de la Casa de Acogida y Capacitación para la Mujer en el marco de la Ley N° 348.
Total	39 Gobiernos Autónomos Municipales	

Se tiene información de 39 GAMs, que indicaron no contar con un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, a fin de organizar la información remitida, se analizó y estructuró conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 32			
DETALLE DE LOS CENTROS DE ACOGIDA REPORTADOS POR LOS GAMs			
N°	Centros de Acogida	Número	GAMs
1	Centro de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 348.	16	Riberalta, Guayaramerín, Trinidad, Sopachuy, Monteagudo, Sacaba, Challapata, Huanuni, Oruro, Potosí, El Torno, Cotoca, Bermejo, Caraparí, Villa Montes y Santa Cruz.
2	Centro de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 548.	1	Quillacollo
3	Centros de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 348 y Ley N° 548.	4	Sucre, Cochabamba, El Alto y La Paz.
4	Planifican apertura de un centro de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 348.	6	Atocha, Betanzos, Chayanta, Yacuiba, Chimore y Caranavi

5	No cuenta con centros de acogida en el marco de las leyes N° 348 o N° 548	9	Colcapirhua, Villa Tunari, Tiquipaya, Batallas, Copacabana, Caiza D, Uncia, La Guardia, y Puerto Suarez.
6	No brindó información sobre la atención en el marco de otra normativa	3	Llallagua Tarija y Cobija
Total		39	

De acuerdo al reporte emitido por los GAMs, el mayor número de centros de acogida son en el marco de la Ley N° 348, en una cantidad de 16; asimismo, 1 GAM reportó que cuenta con un centro de acogida en el marco de la Ley N° 548; de igual forma 4 GAMs reportaron que cuentan con centros de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 348 y Ley N° 548; en tanto que 6 GAMs informaron que tienen planificado la apertura de centros de acogida para víctimas en el marco de la misma Ley N° 348; además, 9 GAMS reportaron que no contaban con centros de acogida; y 3 GAMs brindaron información sobre la atención en el marco de otra normativa.

8.2. Víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos con protección institucional

Respecto al número de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, 39 GAMs consultados brindaron información conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 33			
VÍCTIMAS REGISTRADAS POR LOS GAMs QUE RECIBIERON PROTECCIÓN INSTITUCIONAL GESTIONES 2018 - 2019			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N° DE VÍCTIMAS	DETALLE
BENI	Riberalta	26	Reportó un total de 26 víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y proxenetismo, de los cuales 19 recibieron protección institucional, conforme el siguiente detalle: 1. Hogar Angélica: 9 víctimas por proxenetismo y 1 víctima por trata y tráfico de personas (Gestión 2018). 2. Centro de Acogida y Refugio temporal de la Mujer: 9 víctimas por trata y tráfico de personas, de las cuales 4 son con fines de explotación laboral (Gestión 2019).
	Guayaramerín	0	Reportó que no cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos
	Trinidad	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

CHUQUISACA	Sucre	1	Registró una niña víctima, de un año y tres meses, quien habría sido vendida por su madre y trasladada hasta la República de Argentina ⁷¹ , la misma se encontraría en el "Hogar Poconas".
	Monteagudo	4	Reportó el registro de 4 casos de trata con fines de explotación laboral: 1 mujer adulta mayor en el centro de acogida de Villa Montes; y 3 NNA, acogidos en San Isidro – Monteagudo, Juan Bonh – Muyupampa.
	Sopachuy	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
COCHABAMBA	Cochabamba	23	Reportó el registro 19 casos de trata en la gestión 2018 y 4 casos en la gestión 2019, haciendo un total de 23 víctimas de trata de personas, las mismas fueron atendidas por la DNA.
	Quillacollo	2	Reportó que tiene registrado 2 víctimas de trata de personas en la gestión 2018, 1 niño de 2 años y cuatro meses que se encontraría en el centro de acogida Salomón Klein; y en la gestión 2019, 1 niño de 11 años quien se encuentra con su familia de origen.
	Villa Tunari	0	No brindó información.
	Chimore	0	Reportó que no cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Sacaba	0	Reportó que no cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Colcapiruha	0	Reportó que no cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Tiquipaya	0	Reportó que no cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
LA PAZ	El Alto	2	Reportaron el registro de 2 mujeres víctimas de trata de personas de 23 y 20 años de edad, quienes fueron acogidas en el Refugio Transitorio de la Mujer Alteña.
	La Paz	7	Reportó que coordinó con centros de acogida que no dependen del GAMLP, para el acogimiento de víctimas del delito de trata de personas, conforme el siguiente detalle: 1. Munasim Kullakita: 5 víctimas de trata con fines de explotación sexual. 2. Sartasim Kullakita: 2 víctimas (1 víctima de trata con fines de explotación y 1 víctima con fines de explotación laboral).
	Batallas	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Copacabana	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Caranavi	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

71 Por la información analizada el delito corresponde a Trata de Personas por la finalidad de venta u otros actos de disposición.

PANDO	Cobija	1	Reportó que en la gestión 2019, la DNA remitió una denuncia de trata y tráfico en la que la víctima declaró haber sido trasladada a otros departamentos con fines de explotación sexual y venta de droga.
SANTA CRUZ	El Torno	1	En la gestión 2018, según reportó, registró a una mujer adolescente víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, la misma fue reintegrada a su entorno familiar.
	Cotoca	0	No brindó información
	Puerto Suarez	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	La Guardia	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Santa Cruz	0	No brindó la información requerida.
TARIJA	Bermejo	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Tarija	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Yacuiba	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Caraparí	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Villa Montes	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
POTOSI	Potosí	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Betanzos	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Uncia	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Llallagua	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Caiza D	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Atocha	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Chayanta	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
ORURO	Oruro	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Huanuni	0	No brindó información
	Challapata	0	No cuenta con víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
TOTAL		67	

De la información enviada por los 39 GAMs, 9 (Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno) reportaron el registro de 67 víctimas quienes recibieron protección institucional en las gestiones 2018 y 2019.

En ese sentido, conforme la información analizada, se evidenció que las víctimas en situación de protección institucional reportadas por los GAMs son por los delitos de trata de personas y proxenetismo, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 34			
CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS SEGÚN DELITO			
N°	TIPO DE DELITO	N° DE VÍCTIMAS	DETALLE
1	Trata de personas	58	1 por venta u otros actos de disposición 9 por explotación laboral 8 por explotación sexual 40 sin registro de la finalidad
2	Proxenetismo	9	
Total		67	

De la solicitud de información que se realizó a los 39 GAMs, es de preocupación para la institución defensorial los reportes que brindaron los siguientes GAMs:

El GAM de Tarija reportó un caso de tráfico de personas “(...) que fue atendido por las autoridades de la República Argentina, toda la tramitación se realizó en dicho país, quienes coordinaron con el SEDEGES, que nos convocaron para apoyar con las áreas psicosociales, sobre todo contención, ya que las enviaron en flota desde Argentina a Tarija (...)”.

El GAM de Cobija informó que “(...) no hay muchos casos de trata y tráfico de personas, si hay algunos casos, las víctimas aparecen y vuelven a sus familias de origen, en algunos casos cuando las víctimas son extranjeras son ingresadas a SEDEGES y en coordinación con el Consulado de Brasil son reinsertadas a su familia de origen”.

El GAM de Riberalta reportó 19 víctimas que recibieron protección institucional, el segundo municipio con el reporte más alto a nivel nacional, y el único que tiene registrado a víctimas del delito de proxenetismo.

8.3. Capacitación al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y atención reportado por los GAMs

Respecto a la capacitación y personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, 39 GAMs brindaron información conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 35

CAPACITACIÓN AL PERSONAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS REPORTADO POR LOS GAMS			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERSONAL	CAPACITACIÓN
BENI	Riberalta	Personal en la DNA.	No cuenta con cursos de capacitación.
	Guayaramerin	Personal en la DNA y el SLIM.	No cuenta con cursos de capacitación.
	Trinidad	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones, talleres, seminarios y otras actividades relacionadas a temas de trata y tráfico de personas; coordinan con la Defensoría del Pueblo del Beni y el Ministerio de Justicia
CHUQUISACA	Sopachuy	Personal en la DNA.	No brindó información.
	Sucre	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones, talleres al personal de la DNA.
	Monteagudo	Personal en la DNA, SLIM y DAM.	No brindó información.
COCHABAMBA	Sacaba	Personal en la DNA y el SLIM	Realiza capacitaciones dirigidas al personal de la DNA y el SLIM.
	Cochabamba	Personal en la DNA	Realiza capacitaciones mensuales sobre la temática.
	Colcapirhua	Personal en la DNA y el SLIM	Realiza capacitaciones.
	Chimoré	Personal en la DNA, SLIM y COSLAM.	No brindó información.
	Quillacollo	Personal en la DNA y SLIM.	Realiza capacitaciones en referencia a la Ley N° 263.
	Tiquipaya	Personal en la DNA, SLIM y UMADIS.	Realiza capacitaciones.
	Villa Tunari	Personal en la DNA.	No brindó información.
LA PAZ	Batallas	Personal en la DNA y el SLIM.	No cuenta con cursos de capacitación.
	Caranavi	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones, talleres y seminarios.
	Copacabana	Personal del COSLAM – SLIM – DNA.	Tiene previsto realizar acciones de sensibilización a servidores públicos y personal de contrato del GAM, a cargo de la FELCC.
	El Alto	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones respecto al tema de trata y tráfico de personas y/o violencia sexual comercial dirigido a DNAs, albergue transitorio y SLIM.
	La Paz	Cuenta con personal en la DNA y el SLIM. Además, creó un equipo especializado en la atención de delitos de trata de personas y violencia sexual comercial con el denominativo “Defensoría de la Niñez y Adolescencia Especializada Penales”.	Realiza capacitaciones.

ORURO	Challapata	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones, con talleres de información y prevención en materia de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
	Huanuni	Personal en el SLIM.	No brindó información.
	Oruro	Personal en la DNA.	Realiza capacitaciones, con los funcionarios del área legal, psicología y trabajo social para la atención y persecución de los delitos de trata y tráfico.
PANDO	Cobija	Personal en la DNA.	No cuenta con cursos de capacitación.
POTOSI	Atocha	Personal en el SLIM.	No cuenta con cursos de capacitación.
	Betanzos	Personal en la DNA.	No cuenta con cursos de capacitación.
	Caiza D	Personal en el SLIM.	No cuenta con cursos de capacitaciones.
	Chayanta	No brindó información.	No brindó información.
	Llallagua	Personal en la DNA y el SLIM.	No brindó información.
	Potosí	Personal en la DNA (Oficina de Derechos de Infancia, Trata, Tráfico y Prevención).	No cuenta con cursos de capacitación.
	Uncía	Personal en el SLIM.	Realiza capacitaciones.
SANTA CRUZ	La Guardia	Personal en la DNA y el SLIM.	No brindó información.
	El Torno	Personal en la DNA y el SLIM.	No brindó información.
	Puerto Suarez	No brindó información.	No brindó información.
	Cotoca	No brindó información.	No brindó información.
	Santa Cruz	Personal en la DNA y el SLIM.	No brindó información.
TARIJA	Bermejo	Personal en la DNA.	No brindó información.
	Caraparí	Personal en la DNA y el SLIM.	No brindó información.
	Tarija	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones en coordinación con fundación internacional FIAPP, dirigidos al personal.
	Villamontes	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones en materia de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y atención a víctimas al personal a través del Consejo Departamental de Trata y Tráfico de Personas.
	Yacuiba	Personal en la DNA y el SLIM.	Realiza capacitaciones, talleres y cursos sobre trata y tráfico de personas a nivel regional y departamental.

En ese sentido, de los 39 GAMs que remitieron información respecto al personal que brinda atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, 20 indicaron que el personal es dependiente de la DNA y del SLIM; 8 indicaron que cuentan con personal en la DNA; 4 cuentan con personal en el SLIM; 3 cuentan con personal de la DNA, SLIM y COSLAM o DAM; 1 GAM cuenta con personal de la DNA, SLIM y UMADIS; y finalmente 3 no brindaron información al respecto.

En referencia a la capacitación al personal que atiende a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de los 39 GAMs, 16 informaron que realizan capacitaciones; 14 no brindaron información; 8 informaron que no realizaban capacitaciones; y 1 GAM tiene planificado realizarlas.

8.4. Uso de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas

Respecto a la información solicitada a los 39 GAMs sobre la utilización de guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas, se tiene el siguiente detalle:

CUADRO N° 36

USO DE GUÍAS, MANUALES, PROTOCOLOS Y OTROS, PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS			
N°	Información	Número	GAMs
1	No utilizan guías, manuales, protocolos y otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas	26	Guayaramerín, Sopachuy, Monteagudo, Cochabamba, Colcapirhua, Chimoré, Quillacollo, Tiquipaya, Batallas, Caranavi, Caiza D, Chayanta, Llallagua, Potosí, Uncía, Puerto Suárez, Villa Tunari, Riberalta, Oruro, Atocha, Betanzos, Bermejo, Caraparí, Villa Montes, Cotoca y Yacuiba.
2	Utilizan otro tipo de instrumento	6	El Alto, Copacabana, La Paz, Challapata, Trinidad y El Torno
3	Utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas	7	Sucre, Huanuni, Cobija, Sacaba, La Guardia, Tarija y Santa Cruz
TOTAL		39	

Realizando el análisis de la información enviada por los 39 GAMs, solo 7 utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la ruta de intervención; 6 utilizan otro tipo de instrumentos (guías, protocolos en el marco de las leyes N° 348 y N° 548) y 26 no utilizan el Protocolo Único.

Cabe señalar que es llamativa la información reportada por:

GAM de El Torno, que informó que aplica el “Protocolo de atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas”, otorgado por el GAD de Santa Cruz.

GAM de Tarija, reportó que aplica el “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas”, aprobado en la gestión 2018. Cabe hacer notar que el citado documento fue aprobado durante la gestión 2019 por el Ministerio Público, quedando pendiente la aprobación conjunta con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.





Fotografía: Fundacion Munasim Kullakita (2017) Fanpage - Fotografías de Portada. Recuperado de <https://www.facebook.com/FundacionMunasimKullakita/photos/a.273527506152581/811173839054609/?type=3&theater>

**5^{ta}
PARTE**

**ANÁLISIS y
CONCLUSIONES**

1. ANÁLISIS

1.1. Brechas en el cumplimiento de la normativa internacional de atención, protección y reintegración a víctimas de trata de personas

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, son actividades delictivas pluriofensivas⁷² que se encuentran presentes en las distintas etapas de la historia de la humanidad, vienen a constituirse en la actualidad en dos fenómenos delictivos altamente rentables, cuyas organizaciones delictivas no discriminan al momento de captar a sus víctimas, quienes sufren de una vulneración sistemática y, en muchos casos, permanente de sus derechos humanos.

Esta situación llevó a la comunidad internacional a desarrollar normativa sobre la temática, siendo la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional el instrumento que constituye el marco normativo internacional para combatir la delincuencia relacionada a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes⁷³, la misma fue ratificada por el Estado boliviano mediante Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005.

A nivel mundial, se adoptaron diferentes instrumentos normativos que desarrollan la necesidad de brindar una atención especial a las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, entre los que destaca el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; y el Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que fueron ratificados por

72 Delitos pluriofensivos, nombre que se da a aquellas infracciones que afectan a más de un bien jurídico. A su vez los delitos pluriofensivos pueden presentarse de dos maneras, según los bienes en juego pertenezcan solo a la persona de la víctima o a esta y a otras u otras personas, o grupos, o incluso al Estado. Por ejemplo, la violación afecta tanto a la libertad sexual como a la dignidad humana, el robo violento ataca a la vez a la propiedad y a la indemnidad física. QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. La tutela penal: entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer. 2009 Disponible en <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4151/09.Quintero.pdf?sequence=1> (Revisado el 16 de agosto de 2019)

73 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuenta con 3 Protocolos, que son: a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; b) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y c) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

el Estado boliviano y que establecen entre otros, el deber de “(...) *aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil* (...)”⁷⁴, cuando se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes⁷⁵ o existan víctimas de explotación sexual⁷⁶.

El Protocolo de Palermo exige a todos los Estados Partes que se esfuercen “por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio”⁷⁷; complementan las disposiciones más estrictas en relación con la protección de las víctimas que figuran en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que exige a los Estados Partes que protejan a los testigos contra eventuales actos de represalia o intimidación⁷⁸. También exige que éstos adopten las medidas apropiadas dentro de sus posibilidades, para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación⁷⁹.

En ese mismo sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño es complementada por el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, estableciendo:

“Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias (...)

*Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos”, convirtiéndose en disposiciones específicas sobre la protección frente a mayores daños que se aplicarían a ciertos niños víctimas de trata*⁸⁰”.

Así también, varios instrumentos y documentos no vinculantes hacen mención a la obligación de proteger a las víctimas de la trata de personas frente a daños mayores, entre ellos, diversas Resoluciones de la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos, que han

74 Artículo 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

75 El Artículo 9.3) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía establece que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica”.

76 El Artículo 16 del Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena establece que: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas (...) para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución”.

77 Artículo 6.5 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

78 Artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

79 Artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

80 Artículo 8.1) y 5) del Protocolo Facultativo Relativo a la venta de Niños.

pedido a los gobiernos que garanticen la “protección” de las víctimas⁸¹ de la trata, definiendo la obligación de prestar esa protección⁸². Resoluciones de la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos reclamaron que se preste atención física y psicológica a las víctimas de la trata⁸³, asimismo, varios órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, han recomendado que se preste atención y apoyo físico y psicológico; en concreto, programas de rehabilitación y reintegración; atención médica; asesoramiento psicológico; centros de crisis y líneas telefónicas especiales, y casas y albergues seguros⁸⁴.

La obligación de los Estados de proporcionar atención y apoyo a las víctimas de la trata está ligada a su condición de víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos. Esta condición da a las víctimas el derecho a ser tratadas con humanidad y con respeto a su dignidad y sus derechos humanos, así como a beneficiarse de medidas que velen por su bienestar e impidan que vuelvan a convertirse en víctimas⁸⁵. De manera más específica, las víctimas de delitos tienen derecho a recibir “la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”⁸⁶.

Cabe hacer notar que los “Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas” de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Principio N° 8, establece que los Estados deben asegurar a la víctima, protegiéndola de una mayor explotación o mayores daños por parte de los que ya han explotado a esa persona o de cualquier otra persona. También se le exige al Estado que proporcione a la víctima atención física y psicológica para atender al menos las necesidades inmediatas⁸⁷. Así también, este

-
- 81 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/29 sobre los derechos del niño, párr. 36 (“Exhorta a todos los Estados a que (...) atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata (...) incluidas su seguridad y protección”); Resolución 61/144 de la Asamblea General, párr. 19 (“Invita a los gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tengan muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata (...) y a que velen por que (durante el proceso de justicia penal) tengan acceso a (...) protección”); Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2005/44 sobre los derechos del niño, párr. 32; Resolución 59/166 de la Asamblea General, párr. 17; Resolución 2004/45 de la Comisión de Derechos Humanos, Trata de mujeres y niñas, párr. 10 (“Exhorta a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas (...) velando al propio tiempo porque se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata”), y Resolución 58/137 de la Asamblea General, párr. 6 (“Invita asimismo a los Estados Miembros a que (...) adopten medidas para (...) proporcionar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas”) y párr. 7 (“Invita además a los Estados Miembros a que, cuando proceda, elaboren directrices para la protección de las víctimas de la trata antes, durante y después de las actuaciones penales”). Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf (Revisado el 19 de agosto de 2019)
- 82 La Resolución 61/180 de la Asamblea General, en su preámbulo refería que “los Estados Miembros tienen la obligación de ofrecer protección a las víctimas”.
- 83 Resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 36; Resoluciones 61/180, párr. 9, Resolución 61/144, párrs. 15 y 17, Resolución 59/166, párrs. 13 y 15; y la Resolución 58/137, párr. 6 de la Asamblea General, y Resoluciones 2005/44, párr. 32, y Resolución 2004/45, párr. 2, de la Comisión de Derechos Humanos.
- 84 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales: Bolivia (CEDAW/C/BOL/CO/4, párr. 21.e), en el cual insta al Estado boliviano a “Crear refugios, preste servicios de rehabilitación y reintegración para las mujeres víctimas de la trata y difunda información sobre los refugios para las víctimas de la trata en todo el territorio del Estado parte” Disponible en <http://www.nu.org.bo/wp-content/uploads/2016/01/01CEDAW-NOV-2015-Final-PARA-ENVIAR-nov-20151.pdf> (Revisado el 19 de agosto de 2019).
- 85 10. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-35.doc (Revisado el 19 de agosto de 2019).
- 86 Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, párrafo 14. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf (Revisado el 19 de agosto de 2019).
- 87 Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas. 2010. pg. 149.

Principio está complementado por varias directrices que se centran en elementos concretos de esa atención y ese apoyo. Las Directrices 6.1 y 6.2⁸⁸, por ejemplo, piden a los Estados y otros agentes que se cercioren, en asociación con las ONG, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a “atención primaria de salud y a atención psicológica”, expresando claramente que las víctimas de este delito no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

El Principio N° 8 expresa la responsabilidad de proteger y asistir a las víctimas relacionadas a la trata de personas, indicando que el daño experimentado por éstas no cesa necesariamente cuando las autoridades nacionales tienen conocimiento de la misma. El daño ya provocado a las víctimas puede verse agravado si no se les presta apoyo médico y de otro tipo, o si se vincula la prestación de esos servicios a una obligación de cooperar que las víctimas tal vez no estén dispuestas o sean incapaces de cumplir.

Este desarrollo de diferentes instrumentos normativos y de otros documentos que recomiendan y vinculan a los Estados respecto a la temática de atención y protección de las víctimas de la trata de personas, se reflejó en los Comités de expertas y expertos de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos que realizaron recomendaciones al Estado boliviano, para que “...las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación”⁸⁹, “crear refugios y prestar servicios de rehabilitación y reintegración”⁹⁰ y brindar “protección y asistencia a todas las víctimas de la trata de personas, en particular ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas”⁹¹. De igual forma, en el marco del Examen Periódico Universal de Derechos Humanos, las recomendaciones realizadas al Estado boliviano el año 2014, señalan “Continuar con las actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas”⁹².

Además, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, señala que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada y brindar asistencia apropiada, cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia haber sido objeto de tráfico.

El Estado Plurinacional de Bolivia constitucionalizó la prohibición de la trata y tráfico de personas⁹³, y promulgó en la gestión 2012 la “Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas”, cuya característica principal es la de adoptar medidas integrales para garantizar la atención física, psicológica y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos⁹⁴.

88 Directriz 6.1 y 6.2. Oficina del Alto Comisionado para Los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (E/2002/68/Add.1), disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

89 Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 17.

90 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 21, c).

91 Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el segundo Informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 45, d).

92 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia (2014), recomendación 114.54.

93 Artículo 15.V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas. Constitución Política del Estado, Promulgada el 7 de febrero de 2019.

94 Artículo 31. I, Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012.

En consecuencia, bajo la norma precitada, se conformó el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima que aprueba la Política de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. Asimismo, se crearon los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas. Estos últimos adoptaron planes departamentales en los cuales establecieron la necesidad de contar con ambientes para la atención especializada de las víctimas de los delitos ya citados, desarrollando actividades en el marco de la atención, protección y reintegración de víctimas, estableciendo un presupuesto referencial para la creación de centros de acogida especializados.

En el marco de la planificación que realiza el Estado boliviano, a fin de dar ejecución al PDES, adopta el PMDI-CTTP como instrumento aplicado a nivel nacional por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, establece los ámbitos de acción: prevención, atención y protección; persecución y sanción penal; coordinación internacional y coordinación nacional, así como el ámbito territorial y competencial para su ejecución, el cual establece como una de sus actividades, la creación de *“una red interinstitucional e integral de apoyo y reintegración para las víctimas de trata y tráfico de personas implementada en cada departamento”*⁹⁵.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia aprueban en la gestión 2012 el “Protocolo Único de Atención Especializada para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas”; el mismo establece el mecanismo de protección, atención y reintegración de víctimas, evitando la revictimización, garantizando la protección de la víctima, brindándole una atención que cuente con los elementos necesarios para restablecer derechos y capacidades y posibilitar su reintegración familiar y/o social⁹⁶. El Protocolo fue actualizado en la gestión 2019, contempla y realiza un mayor desarrollo sobre la necesidad de contar con centros de acogida, estableciendo lineamientos y parámetros mínimos para los mismos.

Siendo la trata y tráfico de personas un delito que tiene como principales víctimas a niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas, la Ley N° 348 y la Ley N° 548 relacionadas a estas poblaciones vulnerables, complementan a la Ley N° 263. En el caso de la Ley N° 348, establece que las ETAs tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia, debiendo contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a esta población; en el mismo sentido, la Ley N° 548 establece que se debe asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño o adolescente; diseñar, implementar y administrar los centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y tráfico.

Estas acciones generaron la creación de una institucionalización necesaria para combatir el delito y sobre todo, brindar los servicios necesarios a las víctimas de la trata y tráfico de personas; no obstante, en el presente Informe Defensorial se identificó que esta institucionalidad cuenta con limitaciones al momento de atender y proteger a víctimas, debido a la insuficiencia de centros de acogida especializados, la falta de coordinación interinstitucional, la carencia de normas específicas para la regulación de centros de acogida, la falta de personal y su correspondiente capacitación.

95 Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. pg. 73.

96 Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, pg. 20.

Asimismo, llama la atención la disparidad de datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, que indica que el número de víctimas en el marco de los delitos establecidos en la Ley N° 263, ascienden a 733 (446 en la gestión 2018 y 287 hasta el primer semestre de 2019), en contraposición a la cantidad de víctimas atendidas, que sumaron 207 y que recibieron protección institucional por parte de los GADs y GAMs durante estos dos periodos, datos que permiten inferir la existencia de víctimas que no recibirían ningún tipo de atención y protección por parte de las instancias estatales a cargo.

Cabe señalar que 30 GAMs (Guayaramerín, Trinidad, Sopachuy, Villa Tunari, Chimoré, Sacaba, Colcapiruha, Tiquipaya, Batallas, Copacabana, Caranavi, Cotoca, Puerto Suárez, La Guardia, Santa Cruz, Bermejo, Tarija, Yacuiba, Caraparí, Villa Montes, Potosí, Betanzos, Uncía, Llallagua, Caiza D, Atocha, Chayanta, Oruro, Huanuni y Challapata) reportaron la ausencia de medidas de protección para las víctimas, justificando la inexistencia de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos; a diferencia de 9 GAMs (Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno) que reportaron la existencia de víctimas.

En cumplimiento de la normativa internacional, el Estado boliviano realizó acciones concretas en contra de la trata y tráfico de personas de acuerdo a los estándares internacionales; incorporó en su derecho interno, por un lado, la prohibición constitucional de este delito, y por otro, la aprobación de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas con la cual se promueve la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos, ambas constituyen un avance significativo, conjuntamente, a la implementación de políticas públicas a nivel nacional y departamental señaladas previamente.

No obstante, como se describió con anterioridad, existen limitaciones en el cumplimiento de la normativa interna del Estado por parte de los GADs y GAMs respecto a la atención, protección y reintegración de las víctimas de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, lo cual a su vez, genera una brecha en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en las Convenciones, Protocolos y Recomendaciones de Organismos Internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado en la temática.

1.2. Inexistencia de centros de acogida especializados, como factor que imposibilita la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas de trata y tráfico de personas

Por lo general, en estos delitos se practican elevados niveles de violencia e intimidación; a diferencia de muchos otros delitos (incluidos los de violencia sexual a NNA y mujeres), la amenaza para la víctima no termina una vez que ha escapado o ha sido rescatada de una situación delictiva. En casos donde la víctima brinda cooperación en el marco de la investigación judicial, su situación de libertad sin ningún resguardo aumenta los riesgos para la seguridad y el bienestar de esa persona.

Es importante reconocer que las instancias de atención y protección que brinda el Estado pueden ser fuente de nuevos daños a una víctima de trata. Un ejemplo de esos daños son las agresiones sexuales que podrían sufrir las personas detenidas que han sido víctimas de trata por parte de

agentes del orden⁹⁷. La Asamblea General de la ONU ha reconocido recientemente este fenómeno, y ha pedido a los Estados que sancionen a las personas con autoridad que sean culpables de agredir sexualmente a las víctimas de trata que se encuentren bajo su custodia⁹⁸.

De igual manera, la víctima en situación de trata se debe sentir y encontrar segura y protegida para que pueda optar por iniciar un proceso de reconstrucción de su proyecto de vida, transitar hacia un camino de restitución de derechos y evaluar si inicia un proceso de reclamo de indemnización por la explotación y los daños sufridos.

Las víctimas que se liberan de sus tratantes a menudo se encuentran en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad, encontrándose, en la mayoría de los casos, físicamente heridas y emocionalmente traumatizadas, en constante temor de las represalias, siendo altamente probable que tengan pocos o ningún medio de subsistencia.

La protección frente a daños mayores está vinculada a la protección de la intimidad de la persona objeto de la trata. Si no se protege la intimidad, puede aumentar el peligro de intimidación y represalia; puede provocar humillación y daño a las víctimas y poner en peligro su recuperación. Además, debido a la vergüenza y la estigmatización que a menudo lleva asociada la trata de personas, tanto para la víctima como para su familia, es indispensable proteger la intimidad de las víctimas con el fin de preservar sus oportunidades de reintegración social en su país de origen o en el país de acogida.

Es tal la importancia de contar con centros de acogida para víctimas relacionadas a la trata de personas, que muchos países europeos utilizan los mismos, a fin de que las víctimas tengan un “periodo de reflexión”⁹⁹, proporcionándoles un tiempo y espacio para decidir acerca de sus futuras conductas y opciones, incluyendo la cooperación en la etapa investigativa del proceso penal contra sus explotadores. Aplicando una intervención coordinada y articulada, que es fundamental para garantizar una respuesta que evite una futura revictimización, garantice una protección real y disminuya los niveles de riesgo.

Tal como se desarrolla en la “Guía Mercosur para la atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual”, una de las medidas centrales para la protección de víctimas en situación de trata es brindar un alojamiento seguro. Las mismas no deben estar condicionadas a la denuncia del caso o a colaborar con la justicia. Es importante garantizar que el refugio o albergue sea específico para este tipo de víctimas, que sea un espacio seguro con la infraestructura necesaria

97 RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/RD/2/2019 La Paz, 20 de marzo de 2019, referente a un caso de una joven de 21 años de nacionalidad brasileña identificada como E.C.A. quien fue víctima de abusos y violaciones en una carcelita de la Policía en el Municipio de Rurrenabaque - Beni, donde ella se encontraba detenida, el caso de E.C.A. presentó varios indicios que determinaban con gran probabilidad que fue sometida a trata y tráfico de personas con fines sexuales.

98 Resolución 63/156 de la Asamblea General, párr. 11. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10726.pdf> (Revisado el 11 de agosto de 2019)

99 El concepto de “periodo de reflexión” surgió en Europa occidental. Fue el objeto de una Directiva de la UE de abril de 2004 y se incorporó al derecho internacional por conducto del Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos. En el modelo europeo, se concede a las víctimas que se encuentran irregularmente en un Estado (y las que razonablemente pueden ser consideradas presuntas víctimas) un período de gracia, denominado “de reflexión”, que les permite recuperarse y escapar a la influencia de los tratantes, de modo que puedan tomar una decisión informada sobre si cooperan con los organismos de justicia penal en la investigación y enjuiciamiento de sus explotadores. Es importante señalar que la concesión del período de reflexión con arreglo al Convenio Europeo no está supeditada a la futura cooperación con las autoridades de justicia penal. Disponible en <https://rm.coe.int/16805d41b7> (Revisado el 19 de agosto de 2019).

para brindarle un alojamiento adecuado y que cuente con recursos humanos especializados en la atención de estas situaciones¹⁰⁰.

La “Guía Mercosur para la atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual”, refiere que los objetivos principales de la protección de las víctimas en los centros de acogida son:

- Fortalecer el empoderamiento, la autonomía y autodeterminación de las víctimas en situación de trata.
- Brindar tratamiento de secuelas físicas y psicológicas.
- Contribuir a reducir las condiciones que puedan colocar a las víctimas en riesgo de ser captadas nuevamente por redes de trata.
- Proyectar alternativas para su vida y poder comenzar a implementarlas.
- Ejercer plenamente sus derechos.
- Indemnizar por la explotación y los daños sufridos.

Así también, desarrolla características mínimas que deberían tener los centros de acogida, siendo estas las siguientes:

- Infraestructura básica para el alojamiento de las víctimas en situación de trata y su manutención, así como recursos para resolver necesidades personales (higiene, vestimenta, comunicación en el caso que corresponda con familiares o referentes afectivos, entre otros).
- Normas de seguridad debido a las posibles amenazas y agresiones que puedan efectuar las redes de trata.
- Confidencialidad de la ubicación del centro de acogida y de los datos de las víctimas.
- Apoyo psicosocial para la atención de situaciones de emergencia y crisis, facilitar la atención en salud y asistencia legal.
- Alternativas para facilitar la comunicación en casos de víctima extranjera y se requiera el servicio de intérprete.
- Espacios de apoyo y contención para hijos e hijas de las mujeres en situación de trata en el caso que estén a su cargo.
- En ningún caso los centros de acogida pueden ser espacios que priven de su libertad a las víctimas en situaciones de trata.

Por lo manifestado, es importante destacar que con la promulgación de la Constitución Política del Estado se reconocen los derechos fundamentales, pudiendo interpretarse los mismos como prerrogativas necesarias para el desarrollo humano, los mismos están plasmados en una norma jurídica fundamental como es el Texto Constitucional. Por lo cual, son derechos que el Estado garantiza en virtud a que están especialmente vinculados a la dignidad humana. La doctrina clasifica a los derechos fundamentales en tres categorías principales: los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos colectivos. Sin embargo, la norma constitucional boliviana hace un desarrollo mucho más exhaustivo.

El Artículo 15 de la Norma Suprema señala que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud y prohíbe la trata y tráfico de personas; bajo esa línea, más allá de los compromisos

100 Guía Mercosur, para la atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual. RMAAM. 2012. pg. 61.

internacionales que asume el Estado boliviano, se considera necesario la creación de centros de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas, que tendrían por objeto atender y proteger a la víctima, brindándole los servicios necesarios que en la mayoría de los casos y debido a la gravedad del estado de la víctima, debe ser estar a cargo de personal especialmente capacitado.

Cabe mencionar que la Ley N° 263 establece la creación de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, debiendo ser las Entidades Territoriales Autónomas las encargadas en dar cumplimiento a lo establecido¹⁰¹. Esta disposición, al momento de ser incluida en la Ley N° 263, lamentablemente no fue acompañada por otra de similar rango que establezca los recursos para dar cumplimiento a la misma, conforme se evidenció en el relevamiento de información de los GAMs y GADs consultados sobre la existencia de centros de acogida especializados, cantidad de víctimas reportadas y personal que brinda atención, sobre lo cual se concluyó lo siguiente:

- De 9 GADs consultados, 5 (Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) informaron que no cuentan con centros de acogida especializados para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos y 4 (La Paz, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz) cuentan con centros de acogida especializados.
- En 9 GADs consultados, se reportaron el registro de 141 víctimas que recibieron protección institucional.
- 9 GADs reportaron que cuentan con equipos multidisciplinarios integrados por abogadas(os), psicólogas(os) y trabajadoras(es) sociales, dependientes del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Servicio Departamental de Política Social (SEDEPOS) o la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- De 39 GAMs consultados, ninguno contaría con centros de acogida especializados, por ende, no cumplirían con lo estipulado en la norma. Cabe hacer notar que los 39 reportaron que cuentan con 16 centros de acogida en el marco de la Ley N° 348; 1 indicó que cuenta con un centro de acogida en el marco de la Ley N° 548; 4 reportaron que cuentan con centros de acogida para víctimas en el marco de la Ley N° 348 y Ley N° 548; en tanto que 6 GAMs informaron que tienen planificada la apertura de centros de acogida para víctimas en el marco de la misma Ley N° 348. Además, 9 GAMs reportaron que no contaban con centros de acogida y 3 no brindaron información al respecto.
- De 39 GAMs consultados, los GAMs de Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno, reportaron 67 víctimas que recibieron protección institucional en las gestiones 2018 y 2019.
- De 39 GAMs consultados sobre el personal que brinda atención a víctimas de trata y tráfico de personas, 20 indicaron que el personal es dependiente de la DNA y del SLIM; 9 cuentan con personal en la DNA; 4 cuentan con personal en el SLIM; 3 GAMs cuentan con personal en la DNA, SLIM y COSLAM o DAM; uno cuenta con personal de la DNA, SLIM y UMADIS; finalmente, 2 no brindaron información al respecto.

Asimismo, de la información proporcionada por los GAMs, es importante resaltar que el de Cobija aprobó y promulgó la Ley Municipal N° 34/2014 de 04 de diciembre de 2014 respecto a la temática de trata y tráfico de personas y que hace referencia a la creación de un centro de acogida

101 Artículo 31.II de la Ley N° 263.

especializado. A pesar de contar con un mandato legal, el mismo viene incumpliendo la obligación de crear un centro de acogida especializado establecido en su propia normativa. De igual manera, el GAM de La Paz promulgó la Ley Municipal Autonómica N° 243 de Prevención de la Trata y tráfico de personas, y delitos conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas.

Así también, llama la atención el reporte que remitió el GAM de Riberalta, que se encontraría entre los GAMs con mayor número de víctimas con protección institucional. Esta situación obliga al GAD del Beni a reforzar y, en su caso, planificar a corto plazo la apertura de un centro de acogida para víctimas de trata y tráfico de personas.

Por todo lo manifestado precedentemente, cabe destacar que la Ley N° 263 establece claramente que el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas deben garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración social, económica y cultural de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos,

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 25287 establece que el SEDEGES tiene la atribución de “registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social en el ámbito departamental”, esta atribución corresponde a los GADs y es de mayor especificidad respecto a las NNA, de acuerdo al párrafo I del Artículo 182 de la Ley N° 548, que en primera instancia establece que los gobiernos departamentales tienen la atribución de “*acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental*” y por último, cita en el inciso k) del Artículo 183 como atribución de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, el “*diseñar, implementar y administrar las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes, dependientes de alcohol y drogas, víctimas de trata y tráfico*”.

No obstante, de los 9 GADs consultados sobre el registro, acreditación, apertura y cierre de centros de acogida, 2 (La Paz y Cochabamba) contarían con este tipo de normativa; 2 (Potosí y Oruro) se encontrarían en proceso de elaboración; 1 GAD (Santa Cruz) regula el registro, acreditación, apertura y cierre de centros de acogida a través de un instructivo; y 4 (Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) no cuentan con normativa al respecto.

Si bien con este marco normativo, la responsabilidad de protección de NNAs y de mujeres víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos fueron adoptadas y desarrolladas por los GADs y los GAMs respectivamente, se fue omitiendo la obligación de crear un centro de acogida especializado para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, justificando esta situación en la supuesta baja cantidad de víctimas de estos delitos que requirieron protección institucional, cuando la información proporcionada acredita la existencia de casos y por ende, víctimas que sufren este delito.

Otro dato que genera preocupación para la institución defensorial, es la asimilación por parte de los servidores públicos de concebir que todas las formas de violencia contra las mujeres ameriten una sola forma de protección, sin tener en cuenta la especificidad y las características propias de las víctimas de la trata y tráfico de personas. En ese sentido, si bien cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual contra las mujeres, es condenable desde todo punto de análisis, no se

puede concebir el hecho de agrupar a víctimas de violencia intrafamiliar con víctimas de trata de personas por explotación sexual, dado las circunstancias y hechos vividos.

Las víctimas de la trata de personas, quienes sufrieron situaciones de violencia extrema (agresiones físicas, violaciones o el consumo de sustancias psicotrópicas de forma forzada), tendrían una mayor probabilidad de repetir tales actos con víctimas de otras situaciones menos violentas (violencia intrafamiliar en el caso de las mujeres y sus dependientes, o por situación de abandono o situación de calle en el caso de tratarse de niñas, niños y adolescentes), con quienes se encontrarían compartiendo ambientes en el marco de la protección institucional. La víctima-victimaria aprovecharía de su experiencia vivida para aprovechar del estado de vulnerabilidad de las otras víctimas, a fin de captarlas para la trata de personas.

El presente Informe Defensorial identificó el incumplimiento a lo estipulado en el párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, “Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos”, evidenciando la existencia en el país de 6 Centros de Acogida Especializados para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, ubicados en 4 Gobiernos Autónomos Departamentales de los cuales 3 se encuentran en el departamento de La Paz, 1 en Potosí, 1 en Cochabamba y 1 en Santa Cruz. Así también, de los 6 Centros de Acogida Especializados, solo 2 de ellos son de administración directa (en los GADs de La Paz y Potosí), los restantes 4 Centros de Acogida Especializados son de administración delegada y/o de convenio.

El inciso r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287, establece que los GADs deben registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social, siendo esta situación mayor al tratarse de NNA puesto que debe acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a este grupo poblacional a nivel departamental.

Sin embargo, el presente Informe Defensorial evidenció que únicamente los GADs de La Paz y Cochabamba cuentan con normativa departamental relacionada a la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogida públicos y privados; en el caso de Santa Cruz, éste cuenta con un instructivo del Servicio Departamental de Políticas Sociales para regular esta situación. Esto demuestra que los otros 6 GADs incurren en incumplimiento al momento de la acreditación de este tipo de centros, los cuales trabajarían y desarrollarían sus funciones en el marco de la ilegalidad; sobre el particular, es preocupante el reporte de los GAMs de Quillacollo y El Alto, respecto a los centros de acogida “Mosoj Yan” y “ENDA” respectivamente, que estarían atendiendo a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, siendo estos acreditados para cumplir otro rol.

En las gestiones 2018 y al primer semestre de 2019, conforme los datos proporcionados por el Ministerio Público respecto al número de víctimas, según lo establecido en la Ley N° 263, se reportaron 446 y 287 víctimas respectivamente, lo que supondría que las diversas instituciones a nivel nacionales brindaron algún tipo de servicio o atención y protección a las mismas. Es de preocupación para la institución defensorial que desde la gestión 2018 los GAMs y GADs solo hayan reportado la atención y su correspondiente protección institucional de 183 víctimas a nivel nacional.

Asimismo, es importante señalar que el Artículo 46 de la Ley N° 263 establece el procedimiento que se debe seguir para la repatriación cuando la víctima de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero. El Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionarán la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos. Cuando la víctima sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humanos.

Al respecto se detalla lo reportado por el GAM de Tarija que coordinó un caso de tráfico de personas "(...) el mismo fue atendido por las autoridades de la República Argentina y la tramitación se realizó en dicho país, el municipio coordinó con el SEDEGES para que apoyen con las áreas psicosociales, sobre todo contención, ya que las víctimas fueron enviadas en flota desde Argentina a Tarija (...)". Por otro lado, el GAM de Cobija informó que "(...) no hay muchos casos de trata y tráfico de personas, en algunos casos las víctimas aparecen y vuelven a sus familias de origen, en otros casos las víctimas son extranjeras y son ingresadas al SEDEGES y en coordinación con el Consulado de Brasil son reinsertadas a su familia de origen".

Es de preocupación para la institución defensorial que algunos GAMs se encuentren realizando actividades que implicarían situaciones de repatriación de víctimas, en ese sentido, esta situación debe ser un llamado de atención a las autoridades competentes, puesto que en caso de comprobarse la misma, los GAMs estarían asumiendo atribuciones que no le corresponde, y por ende vulnerando normativa legal vigente.

Lo que implicaría, asimismo, que los GAMs y GADs no aplican la ruta de intervención establecida en el Protocolo Único. En consecuencia, se estarían vulnerando los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, a quienes se les impediría recibir los servicios que el Estado boliviano tiene la obligación de cumplir, sobre todo aquella relacionada a lograr su reintegración y por ende la reconstrucción de sus proyectos de vida.

En ese contexto, de acuerdo a la información proporcionada por los GADs respecto a la aplicación de Protocolos que estandaricen la atención a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, 5 GADs (La Paz, Oruro, Pando, Potosí y Tarija) informaron que utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas; 1 GAD (Cochabamba) informó que aplica el Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes; 1 (Beni) indicó que aplica una Cartilla de Ingreso y Egreso en Casas de Acogida; 1 GAD (Chuquisaca) se encuentra a la espera de la aprobación del Protocolo Único y 1 (Santa Cruz) utiliza el "Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas Sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas", documento elaborado por la Gobernación de Santa Cruz y UNICEF.

Respecto a la información enviada por los 39 GAMs, solo 7 utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención; 6 utilizan otro tipo de instrumentos (guías, protocolos en el marco de las leyes N° 348 y N° 548); y 26 no utilizan el Protocolo Único.

Esta situación conllevaría una limitación para el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, quienes volverían a su entorno familiar y social tras ser rescatadas, y es evidente que regresan a las mismas dificultades que dejaron, pero con nuevos problemas y otros retos como la estigmatización, que debe ser atendida por personal especializado. Esta situación impide la atención correspondiente a fin de que las mismas pasen de ser víctimas a sobrevivientes¹⁰² de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, por lo que no se estaría evitando que las mismas vuelvan a ser captadas o en el peor de los casos, pasar de ser víctimas a victimarias.

1.3. Inadecuada intervención del personal no especializado y sin capacitación, como factor determinante para aumentar la probabilidad de que la víctima en situación de trata vuelva a ser captada o en su defecto pase a ser victimaria

El impacto de la comisión de los delitos de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, tiene consecuencias no sólo en las víctimas, sino también en su entorno familiar y social. Los efectos de ello se asocian a la salud y estabilidad física, emocional, psicológica, social y de proyecto de vida de las víctimas y de su entorno más próximo, razón por la que las mismas requieren un tratamiento profesional y especializado en el marco del respeto de sus derechos humanos y la consideración a su condición y situación¹⁰³, lo cual aún es mayor cuando se trata de NNA, quienes deben recibir una atención a cargo de profesionales especializados, en el marco de sus necesidades y características especiales¹⁰⁴.

La Ley N° 263, así como el PMDI-CTTP, establecen la necesidad de contar con personal especializado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, la misma que se refuerza cuando estas son NNA¹⁰⁵. La citada Ley establece la prioridad social respecto a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, quienes tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas¹⁰⁶, así también, establece que el Estado boliviano debe adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a la trata y tráfico de personas, y delitos conexos¹⁰⁷.

Conforme el Protocolo Único de Atención Especializada de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención 2019¹⁰⁸, las etapas de la atención, protección y reintegración de las víctimas son las siguientes:

102 El estado de sobreviviente, es la recuperación de la persona de las consecuencias causadas por la situación de trata de la que ha sido víctima, potencializando su desarrollo personal y el empoderamiento hacia la construcción de un nuevo proyecto de vida. GUÍA DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA LA ASISTENCIA DIRECTA CON PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA. OIM. 2007. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo14.pdf> (Revisado el 20 de agosto de 2019).

103 Plan Multisectorial de Desarrollo Integral contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020 pg.30.

104 Artículo 30.4 de la Ley N° 263.

105 Artículo 31.1 de la Ley N° 263.

106 Artículo 5.2 de la Ley N° 263.

107 Artículo 28. I de la Ley N° 263

108 Protocolo Único de Atención a víctimas de Trata y Tráfico de personas. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2019



En ese sentido, una adecuada intervención en las etapas de atención, protección y reintegración puede reducir el tiempo de asistencia a la víctima, pues, aunque el tiempo es variable dependiendo de cada caso y situación, una mala intervención solo conllevaría a trabajo de años para su recuperación. Asimismo, una correcta intervención disminuiría las posibilidades de que la víctima en situación de trata vuelva a ser captada por redes de trata o en su defecto que pase de víctima a victimaria¹⁰⁹.

La investigación defensorial identificó que los GADs atienden a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos mediante los equipos multidisciplinarios dependientes de los SEDEGES, SEDEPOS o las Instancias Técnica Departamental, lo que reflejaría, que en los nueve GADs no se contaría con personal especializado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos que trabaje exclusivamente con esta población, que atenderían por lo general casos relacionados a temas referentes a las leyes N° 348 y 548.

Esta misma situación se repite con los GAMs, que llegarían a atender a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos a través de los equipos multidisciplinarios de las DNA, SLIM, COSLAM, DAM o UMADIS, siendo el GAM de La Paz, el único que cuenta con un equipo especializado para la atención de casos sobre trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

Esta ausencia de personal especializado, más allá de la existencia de un centro de acogida especializado para este tipo de víctimas, se debe a que los GADs y GAMs no están atendiendo a víctimas derivadas correctamente conforme la ruta de intervención establecida en el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas. En consecuencia, se estarían vulnerando los derechos de las víctimas relacionadas a la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, a recibir los servicios adecuados y especializados, obligación del Estado boliviano a fin de lograr la restauración de los proyectos de vida de las sobrevivientes de los delitos antes citados.

Conforme lo establecido en el Artículo 11 e inciso d) del Artículo 82 de la Ley N° 548, es atribución de los Gobiernos Autónomos Departamentales el asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, desarrollando programas de capacitación, especialización y actualización técnica permanente e institucionalización de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a NNA.

109 En el mes de mayo del 2019, la FELCC de la ciudad de El Alto descubrió una red de Trata de Personas con fines de explotación sexual, las víctimas rescatadas eran niñas y adolescentes que oscilaban los 11 a los 20 años. La cabecilla de dicha red era una adolescente de nacionalidad peruana, quien, según informe policial, había llegado a la ciudad de La Paz hace tres años, la misma había sido explotada sexualmente por una banda boliviano-peruana por dos años, para luego convertirse en la líder de una red internacional, pues coordinaba con organizaciones criminales en Puno y Juliaca (Perú) para traer y llevar a NNA. Disponible en <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Hay-menores-que-lideran-clanes-y-los-casos-crecen-20190531-0004.html> (Revisado el 19 de agosto de 2019)

Asimismo, el PMDI-CTTP, en la dimensión 5, Coordinación Nacional, se tiene como acción específica: “Construcción de un ambiente institucional favorable para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas” y como meta: “El 80 % de servidores/as públicas de SEDEGES, DNAS, SLIM, SIJPLU, SEPDAVI, de control migratorio y de otras instancias aprobaron cursos de capacitación sobre el uso de instrumentos y procedimientos para atención a víctimas de trata y tráfico de personas entre 2016 y 2020” y las instituciones responsables de su cumplimiento son el Consejo Plurinacional y Consejos Departamentales¹¹⁰.

En ese contexto, la responsabilidad del Ente Rector y del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, va más allá de organizar y desarrollar, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, Consejos Departamentales y las instituciones descentralizadas, procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, dirigidos a servidoras y servidores públicos.

La presente investigación defensorial, evidenció que la capacitación al personal que atiende a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se desarrolla de manera esporádica, pues esta función es asumida desde los Consejos Departamentales, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la EGPP y ONGs. En ese sentido, la falta de una planificación para la capacitación específicamente con la atención a víctimas de los delitos antes citados, demuestra la inobservancia por parte de los GADs respecto a las obligaciones de contar con personal capacitado.

Situación similar acontece con los GAMs, que no cuentan con una planificación para realizar capacitaciones, siendo preocupante para la institución defensorial que de los 39 GAMs consultados 8 han reportado que no realizan ningún tipo de capacitación a sus servidoras y servidores públicos.

Por otro lado, de los 9 GADs consultados, solo 5 desarrollan la atención de víctimas conforme lo estipulado en el Protocolo Único; de 39 GAMs solo 7 reportan la utilización del citado Protocolo, evidenciando que el “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención”, instrumento elaborado por la Fiscalía General del Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, no es utilizado a nivel nacional por todas las instituciones que atienden a víctimas de los citados delitos, incumpliendo de esta manera lo estipulado en el parágrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 263.

Esta situación se vio reforzada debido a la descontextualización y a no encontrarse acorde al avance normativo en relación a otras materias, como los temas relacionados a NNA (Ley N° 548) y a mujeres (Ley N° 348), que tuvieron un mayor desarrollo específico en relación a la atención y protección de dichas poblaciones.

Asimismo, es llamativo que el GAM de Tarija se encuentre aplicando el Protocolo Único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas aprobado en la gestión 2018, el mismo que conforme la solicitud de la Defensoría del Pueblo a la Fiscalía General del Estado, recién fue aprobado en la gestión 2019.

Es responsabilidad del Ente Rector realizar las gestiones correspondientes para socializar y difundir el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas

110 Plan Multisectorial de Desarrollo Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, pg. 77.

que fue actualizado en la presente gestión, a fin de que sea utilizado a nivel nacional, con lo que se aseguraría una atención correcta y adecuada de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

En ese sentido, la necesidad de contar con personal especializado, brindarles capacitación y el uso del Protocolo Único, son acciones cuya finalidad es la consolidación de una estructura institucional, que pueda brindar los servicios requeridos a las víctimas de trata y tráfico, con lo que se garantizaría el derecho de las mismas a reconstruir sus proyectos de vida. Como se indicó líneas arriba, el contar con personal no especializado en la temática, genera una revictimización, por ende, la vulneración del derecho de la integridad constitucionalmente reconocido.

2. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada se evidencia lo siguiente:

- El Estado Plurinacional de Bolivia realizó avances considerables para combatir los delitos de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, constitucionalizando la prohibición del mismo y promulgando la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, norma que crea una estructura institucional como una instancia máxima de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional, Departamental contra la Trata y tráfico de personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.
- Se ha identificado brechas en el cumplimiento de la obligación de atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas, el presente informe refleja: i) la insuficiencia de centros de acogida especializados; ii) 30 GAMs (Guayaramerín, Trinidad, Sopachuy, Villa Tunari, Chimoré, Sacaba, Colcapiruha, Tiquipaya, Batallas, Copacabana, Caranavi, Cotoca, Puerto Suárez, La Guardia, Santa Cruz, Bermejo, Tarija, Yacuiba, Caraparí, Villa Montes, Potosí, Betanzos, Uncía, Llallagua, Caiza D, Atocha, Chayanta, Oruro, Huanuni y Challapata) reportaron la ausencia de medidas de protección para las víctimas, justificando la inexistencia de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos; iii) de 733 víctimas, sólo 207 recibieron protección institucional, es decir que 71.76% de víctimas no contaron en estos dos últimos años con la atención y protección estatal; y iv) la falta de coordinación interinstitucional y de especialización en la normativa y protocolos de atención y repatriación.
- A diferencia de otros GAMs, 9 (Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno) reportaron la existencia de víctimas de trata y tráfico de personas. En especial, se advierte la cantidad de víctimas registradas en el municipio de Riberalta, que suman 26, lo cual conlleva la obligación al GAD de Beni a reforzar y planificar un centro de acogida especializado. Asimismo, se identifica a Cobija y Tarija como municipios que requieren un especial fortalecimiento respecto a sus medidas de protección institucional a víctimas por encontrarse en zonas fronterizas de alta vulnerabilidad.

- El párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263 establece que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, crearán centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos; en atención al presente informe se reporta que de los 39 GAMs consultados, ninguno contaría en la actualidad con centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas; los GAMs están brindando una atención a estas víctimas mediante las DNAs, SLIMs, COSLAM y APAM. Por otro lado, de 9 GADs consultados, 5 (Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) informaron que no cuentan con un centro de acogida especializado para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas.
- El centro de acogida especializado para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos tiene que ser un espacio donde se brinde protección institucional, albergando a víctimas de estos delitos, de situaciones de alto riesgo, violencia extrema; en el que se brinda los servicios de hospedaje, alimentación, atención psicológica, social, apoyo laboral, atención legal y en salud, a fin de coadyuvar en su empoderamiento, autonomía, y lograr su reintegración en la sociedad.
- Se identificó que los servidores públicos de GADs y GAMs, conciben que todas las formas de violencia contra las mujeres ameritan una sola forma de protección, sin tener en cuenta la especificidad y las características propias de las víctimas de la trata y tráfico de personas. En este sentido, si bien cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual contra las mujeres es condenable desde todo punto de análisis, no se puede concebir el hecho de agrupar a víctimas de violencia intrafamiliar con víctimas de la trata de personas por explotación sexual, dado las circunstancias y hechos vividos.
- El inciso i) del Artículo 182 y el inciso k) del Artículo 183 de la Ley N° 548 señala que los Gobiernos Autónomos Departamentales deben acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente a nivel departamental, concordante al inciso r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287, que establece que el SEDEGES cuenta con la función de registrar y acreditar a las instituciones públicas y privadas de servicio social en el ámbito departamental. En ese sentido, el presente informe evidenció que de los 9 GADs consultados, sólo 2 (La Paz y Cochabamba) contarían con esta normativa departamental; 2 (Potosí y Oruro) se encontrarían en proceso de elaboración; uno (Santa Cruz) regula el Registro, Acreditación, Apertura y Cierre de Centros de Acogida a través de un instructivo; y 4 GADs (Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) no cuentan con normativa. En consecuencia, 7 GADs deben formular y aprobar normativa departamental que regule el registro y la acreditación de los centros de acogida que permitan supervisar el funcionamiento de los mismos, promoviendo así una atención y reintegración efectiva a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
- El Artículo 46 de la Ley N° 263 establece el procedimiento que se debe seguir para la repatriación cuando la víctima de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, o cuando la víctima sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, existiendo a su vez, conforme establece la misma norma, un Protocolo específico para ello. Al respecto, ante la evidencia de que algunos GAMs se encuentran realizando actividades que implicarían situaciones de repatriación de víctimas, es necesario recordar a las autoridades competentes dichos

aspectos puesto que, en caso de comprobarse esta situación, los GAMs estarían asumiendo atribuciones que no les corresponde, y por ende vulnerando normativa legal correspondiente.

- La investigación defensorial identificó que los GADs y GAMs no cuentan con personal especializado para la atención de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, ya que de igual forma atienden a otros grupos poblacionales, siendo el GAM de La Paz el único que cuenta con un equipo para la atención especializada a víctimas de estos delitos. El no contar con personal especializado genera situaciones de revictimización vulnerando derechos de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, quienes se encontrarían limitadas para la reconstrucción de sus proyectos de vida.
- Respecto a la capacitación al personal que atiende a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se evidenció que el 100% de los GADs consultados realizan capacitaciones de manera esporádica. En tanto, de 39 GAMs consultados, el 42% de éstos informó que realizan capacitaciones, el 34% no proporcionó información, el 21% informó que no realizaban capacitaciones y el 3% tiene planificado realizarlas. Al respecto, los GADs y GAMs no reportan programas de capacitación que incorporen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación que permitan mejorar la calidad de los servicios en estas instancias de protección de los derechos de las víctimas de estos delitos.
- En relación a la aplicación de guías, manuales, protocolos u otros, para la atención especializada a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de 9 GADs únicamente 5 informaron que utilizan el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención, en tanto que de 39 GAMs sólo 7 utilizan el referido Protocolo; al respecto, el uso de otros Protocolos o no utilizar ningún protocolo, denota discrecionalidad en la atención y protección a víctimas de estos delitos de parte de los GADs y GAMs, y en consecuencia, la necesidad de socialización y capacitación por parte del Ente Rector.

3. DETERMINACIONES DEFENSORIALES

La Defensoría del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 y Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, resuelve:

3.1. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

En cumplimiento a lo estipulado en los párrafos I y II del Artículo 11 y párrafos I y II del Artículo 31 de la Ley N° 263; numeral 2 del Artículo 14 y Artículo 16 de la Ley N° 348; Artículo 11 y Artículo

14 de la Ley 548; inciso d) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 3058; e incisos d), e) y g) del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894:

- Gestionar la creación o en su defecto, el fortalecimiento institucional de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos en las Entidades Territoriales Autónomas, a fin de garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de dichas víctimas.
- Adoptar medidas específicas destinadas a garantizar la formación, especialización, sensibilización y capacitación del personal que brinda atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
- Brindar asesoramiento técnico a los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, para la elaboración e implementación de sus Planes Departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y dentro de los mismos, las acciones pertinentes para garantizar la atención a víctimas de estos delitos.

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Ministerio de Público

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo III del Artículo 28 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 263:

- Aprobar las modificaciones al Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la Ruta de Intervención.
- Realizar procesos de difusión y capacitación a nivel nacional del “Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la Ruta de Intervención” para una correcta aplicación.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 46 de la Ley N° 263, Artículo 23 y Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 1486:

- Realizar procesos de difusión y capacitación sobre el uso y alcances del “Protocolo de repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana”, con especial énfasis en los departamentos y municipios fronterizos.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263; incisos a), d), e) y l) del Artículo 182, así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548 e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287.

- Proceder con la apertura o crear centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

Al Gobierno Autónomo Departamental del Beni

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548 e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Gestionar la creación o apertura de un centro de acogida especializado para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de administración directa o delegada, en atención al número de víctimas registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- Realizar con el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta acciones conjuntas de prevención, difusión y concientización contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni, Chuquisaca, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263, incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548; e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Elaborar, aprobar y promulgar normativa departamental regulatoria para la acreditación, apertura, funcionamiento, supervisión y cierre de centros de acogida públicos o privados, tomando en cuenta la atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz

En cumplimiento al párrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 263:

- Aplicar el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención elaborado y aprobado por el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; párrafo II del Artículo 31 de la Ley N° 263; incisos a), d), e) y l) del Artículo 182; así como los incisos c), j) y k) del Artículo 183 de la Ley 548; e incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287:

- Establecer un sistema para realizar el registro, seguimiento y cruce de información respecto a las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos bajo resguardo institucional en el marco del principio de confidencialidad.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Caranavi, El Alto, Batallas, Copacabana, Challapata, Oruro, Chayanta, Atocha, Llallagua, Caiza D, Uncía, Potosí, Betanzos, Colcapirhua, Villa Tunari, Tiquipaya, Chimoré, Quillacollo, Cochabamba, Sopachuy,

Monteagudo, Caraparí, Villamontes, Bermejo, Yacuiba, El Torno, Puerto Suárez, Riberalta, Trinidad, Guayaramerín, La Paz, y Cotoca.

En cumplimiento al párrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 263:

- Aplicar el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención elaborado por el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Batallas, Copacabana, Huanuni, Chayanta, Atocha, Llallagua, Caiza D, Potosí, Betanzos, Villa Tunari, Chimoré, Sopachuy, Monteagudo, Bermejo, La Guardia, El Torno, Puerto Suárez, Riberalta, Guayaramerín, Cobija, Cotoca, Caraparí y Santa Cruz

En cumplimiento del inciso c) del al Artículo 184 de la Ley 548; Artículo 51 de la Ley N° 348; y párrafo II del Artículo 21 de la Ley N° 263:

- Desarrollar procesos de capacitación, información y sensibilización del personal que brinda atención a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Cobija y Tarija

En cumplimiento del párrafo I del Artículo 46 de la Ley N° 263 y Artículo 28 de la Ley N° 1178:

- Cumplir con el procedimiento establecido para la repatriación de víctimas de nacionalidad boliviana, conforme el Protocolo de Repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana en el exterior, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Iniciar procesos sumarios administrativos al personal de la DNAs responsable de efectuar el procedimiento de repatriación de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en los casos en los que evidencien procedimientos ilegales.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Puerto Gonzalo Moreno, San Lorenzo (Pando) y Caracollo (Oruro)

En cumplimiento del Artículo 223 de la Constitución Política del Estado, Artículo 22 de la Ley N° 870 y Artículo 28 de la Ley N° 1178:

- Iniciar los procesos sumarios administrativos a las o los servidores públicos que no otorgaron respuesta pronta y oportuna a los requerimientos de informe escrito solicitado por la Defensoría del Pueblo, en los casos en los que se evidencien la omisión al cumplimiento de las obligaciones legales.

3.2. RECORDATORIOS

Al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, a los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, a los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo II del Artículo 21 de la Ley N° 263:

- El deber legal de organizar y desarrollar procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización respecto a los servicios que se brinda a las víctimas de la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, en los ámbitos de atención, protección y reintegración, dirigidos a servidoras y servidores públicos.

SUGERENCIAS

A la Asamblea Legislativa Plurinacional

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3, del Artículo 158 y numeral 2, párrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado:

- Proponer la modificación de la Ley N° 263, en su párrafo II del Artículo 31, respecto a la creación de los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, con la finalidad de que las instancias competentes para la creación de los centros de acogida especializados sean únicamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo los recursos y el origen de éstos para su implementación.

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 párrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado; párrafo I del Artículo 31 de la Ley 263 y numeral 16 del Artículo 14; así como el inciso b) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894:

- Elaborar conjuntamente al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, un Modelo de Atención en Centros de Acogida Especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos que oriente y uniformice a nivel nacional, las características con las que deben funcionar dichos centros.
- Proponer la modificación de la Ley N° 263 respecto a la creación de los centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, con la finalidad de que las instancias competentes para la creación de los centros de acogida especializados sean únicamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo los recursos y el origen de estos para su implementación.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Sentencia de 24 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 21 de julio de 1989.
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 17.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Nueva York, EE. UU: ONUDD.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y otros*) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 1999.
- Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Oficina del alto comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas. 2010.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 21.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (julio 2015)
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:
- Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (abril del 2013)
- Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales: Estado Plurinacional de Bolivia (octubre del 2009)

LIBROS

- Le Goff, H. y Weiss, T., “La trata de personas en México”, 2011.

- Bittar, Carlos. “Responsabilidad Civil, Teoría y Práctica”, 1990.
- Calderón Gamboa, Jorge. La evolución de la “Reparación Integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2015.
- Carlos Alberto Ghersi, “Los nuevos daños: soluciones modernas de reparación”. 2a. ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2000

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000).
- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas (2010)
- Protocolo relativo al Convenio de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio PO29 (2014)
- Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones" (Protocolo sobre armas de fuego) de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC).
- Protocolo Facultativo relativo a la venta de infantes, la prostitución de menores y la pornografía infantil. El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Este protocolo, el mismo entro en vigencia desde el 18 de enero de 2002.
- Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y
- Protocolo contra la fabricación y el Tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
- Guía Mercosur, para la atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual. RMAAM. 2012.

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.

- Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, del 31 de julio del 2012.
- Ley N° 348, Integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.
- Resolución Defensorial N° DP/RD/2/2019 La Paz, de 20 de marzo de 2019.
- Decreto Supremo N° 1486, del 6 de febrero de 2013.
- Decreto Supremo N° 25287, de 30 de enero de 1999.
- Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348, “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, de 14 de octubre de 2014.

NORMATIVA DEPARTAMENTAL

- Ley Departamental N° 294, Acreditación Apertura, Funcionamiento y Cierre de Centros de atención integral de niñas, niños adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores del departamento de Cochabamba, de 9 de abril de 2013.
- Ley Departamental N° 056 de Regulación de Centros de Atención Integral, de 30 de mayo de 2014.
- Decreto Reglamentario N° 059, de 26 de enero de 2015 de la Ley Departamental N° 056.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Chuquisaca.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas del Beni.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Cochabamba.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Oruro.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Pando.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Potosí.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Santa Cruz.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de Tarija.
- Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas de La Paz.
- Protocolo de Atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, 2018.

PÁGINAS WEB

- <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Hay-menores-que-lideran-clanes-y-los-casos-crecen-20190531-0004.html>
- https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

- <https://www.unodc.org/bolivia/es/Bolivia-y-la-UNODC-fortalecen-su-cooperacion-en-la-prevencion-y-el-combate-del-trafico-ilicito-de-armas-de-fuego-y-delitos-conexos.html>
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf
- https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf
- <http://www.nu.org.bo/wp-content/uploads/2016/01/01CEDAW-NOV-2015-Final-PARA-ENVIAR-nov-20151.pdf>
- http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-35.doc
- https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
- <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10726.pdf>
- <https://rm.coe.int/16805d41b7>
- <http://hrbaportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies>
- <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo14.pdf>
- http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf
- http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4360/1/TUIAB056-2016.pdf>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4984/1.pdf>

VARIOS:

- Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la trata y Tráfico de Personas (2016-2020).
- Protocolo Único de Atención a víctimas de Trata y Tráfico de personas. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2019.
- Protocolo Único de Atención especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas. Ministerio de Justicia, 2012.
- Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales. Ministerio de Justicia. Bolivia, 2015.
- Guía de uso de la Cámara Gesell, Dirección de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Bolivia, 2012.
- Informe FGE/DAVAP N° 74/2019 enviado por la Fiscalía General del Estado mediante nota FGE/JLP N°640/2019 de 26 de septiembre de 2019.
- Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, 2015.
- Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, 2016.

- Informe de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018.
- Protocolo de Atención prioritaria a víctimas sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas. Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. 2018.
- Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2017.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia (2014).



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 Edf. Lobima
Piso 2 (Entre Colombia y Almirante Grau)
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andres Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suarez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf.:/Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivian
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y
Cosme Gutierrez Manzano 59 Zona A, Distrito 1
Telf.:/Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Perez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Av. Paraiso y Leonidas Ferrufino S/N
Telf.: (4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
Central (2) 2113600 - 2112600 * Casilla 791



800 10 8004
LÍNEA GRATUITA



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Descargue el material
escaneando el código QR